

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMERICAS**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR POR EL
GRADO DE LICENCIATURA CON ESPECIALIDAD EN
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**NECESIDAD DE UN CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL
EN EL CONTEXTO COSTARRICENSE.**

AUTORA:

CINTYA MAYELA LOBO CORDERO

SAN JOSÉ, OCTUBRE, 2019

Agradecimiento

A Diosito por estar siempre conmigo, es mi guía y amigo incondicional.

A la madre naturaleza por darme la energía cada día para sobrellevarme durante este proceso de superación.

A todos aquellos que con su amor sincero y su lealtad me hacen ser mejor persona y profesional.

A mis compañeros, mano derecha en mi vida laboral, quienes han sido solidarios en momentos de desesperación y presión, motivándome a seguir.

Dedicatoria

A mis hijas Rebe, Gaby y Fio, mi pequeña Maia y a mi madre quienes son mi motivación cada día.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Capítulo I. Introducción | 1 |
| 1.1. Tema | 2 |
| 1.2. Problema | 2 |
| 1.3. Justificación | 2 |
| 1.4. Objetivo | 6 |
| 1.4.1. Objetivo General | 6 |
| 1.4.2. Objetivos Específicos | 6 |
| 2. Capítulo II. Marco Teórico | 7 |
| 2.1. Aspectos generales del notario. | 8 |
| 2.2. Concepto y naturaleza del notario público en Costa Rica | 10 |
| 2.2.1. Función notarial | 11 |
| 2.2.2. Funciones de la actividad notarial | 12 |
| 2.2.3. Función calificadora y controladora: | 14 |
| 2.2.4. Función asesora: | 14 |
| 2.2.5. Función redactora o documentación: | 14 |
| 2.2.6. Función legitimadora o autenticadora | 15 |
| 2.2.7. Función conservadora | 15 |
| 2.3. Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial | 16 |
| 2.4. Lineamientos Deontológicos del Sistema Notarial Costarricense..... | 22 |
| 2.5. Control por medio de procedimiento para Fiscalización Notarial de la dirección Nacional de Notariado..... | 32 |
| 2.6. Ética Notarial | 34 |
| 2.6.1. Origen de la ética | 35 |
| 2.6.2. Concepciones filosóficas y jurídicas..... | 36 |
| 2.6.3. Características de la ética | 38 |
| 2.6.4. Importancia de la ética en el desarrollo profesional | 39 |
| 2.7. Conceptualización de la deontología jurídica del notario | 41 |
| 2.8. Perfil Profesional del Notario | 41 |
| 2.9. Requisitos para integrarse a la dirección Nacional de Notariado | 49 |
| 2.10. Funciones de la Dirección Nacional de Notariado | 51 |

| | |
|---|-----|
| 3. Marco Metodológico | 54 |
| 3.1. El método empleado | 55 |
| 3.2. Técnicas utilizadas | 56 |
| 3.2.1. Entrevista: | 56 |
| 3.2.2. Análisis de casos: | 56 |
| 3.2.1. Muestra de la investigación: | 56 |
| 4. Resultados en la aplicación de los instrumentos | 57 |
| 4.1. Comparación de los perfiles de salida | 58 |
| 4.1.1. Análisis del cuadro de incidencia a partir de los indicadores y rasgos de los planes de estudio de seis Centros de Formación Superior Costarricense | 58 |
| 4.1.2. Concepciones que subyacen del análisis desde una visión integral del cuadro | 59 |
| 4.1.3. Perfil del Notario Público | 60 |
| 4.2. Estructuración y análisis de la aplicación de las entrevistas | 63 |
| 5. Conclusiones y recomendaciones | 74 |
| 5.1. Conclusiones | 75 |
| 5.2. Recomendaciones | 77 |
| 6. BIBLIOGRAFIA | 79 |
| 7. APENDICES | 81 |
| 7.1. Declaración Jurada | 82 |
| 7.2. Bitacora | 83 |
| 7.3. Planes de estudio | 84 |
| 7.4. Entrevistas realizadas | 105 |
| 7.4.1. Aplicación de Entrevista, Lic. Juan Miguel Villalobos Zamora | 105 |
| 7.4.2. Aplicación de Entrevista, Licda. Nicol Vindas Villalobos | 108 |
| 7.4.3. Aplicación de Entrevista, Licda. Silvia González Castro | 110 |
| 7.4.4. Aplicación de Entrevista, Licda. Natalia Ramirez Benavides | 111 |
| 7.4.5. Entrevista aplicada a la Licda. Sofia Fernández Chavarría | 113 |
| 7.4.6. Aplicación de Entrevista, Lic. German Serrano García | 117 |
| 7.4.7. Aplicación de Entrevista, Lic. William Charpentier Morales | 123 |
| 7.4.8. Entrevista realizada al Lic. Daniel Arroyo Bravo | 127 |
| 7.5. Consentimiento Informado | 131 |

Tabla de Cuadros

| | |
|--|----|
| Cuadro 1 Comparativo Programas de Centros de Educación Superior | 62 |
| Cuadro 2 Elementos esenciales | 63 |
| Cuadro 3 Experiencia Laboral | 64 |
| Cuadro 4 Conocimiento del código notarial, antes y después de su vigencia | 65 |
| Cuadro 5 Opiniones relacionadas con regulaciones de orden ético y moral referidas en el Código Notarial. | 66 |
| Cuadro 6 Implicaciones concurrentes del orden ético y moral, que se afecten en el ejercicio profesional. | 67 |
| Cuadro 7 Opiniones de la carencia y la relación a la implementación de un Código de Ética del Notario en Costa Rica | 68 |
| Cuadro 8 Relación entre Lineamientos Deontológicos y la carencia de un Código de Ética del Notario. | 69 |
| Cuadro 9 Fortalezas y debilidades deontológicas en el escenario notarial en Costa Rica. | 70 |
| Cuadro 10 Síntesis de la Información | 71 |

1. Capitulo I. Introducción

1.1. Tema

Necesidad de un Código de Ética Notarial en el contexto costarricense.

1.2. Problema

¿Cómo influye la no existencia de un Código de Ética Notarial en la aplicación de los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense?

1.3. Justificación

El Derecho Notarial ha ido evolucionando a lo largo de los años debido al cambio constante de la sociedad y sus exigencias en todos los niveles de actuación. Sus necesidades en relación a la época han propiciado esta mutación, de manera tal que se ha afectado tanto el conocimiento teórico-práctico como las estrategias de abordaje del Sistema Notarial Costarricense, reitero la globalización provoca una competencia comercial continua, así que la oferta y demanda son el móvil del ejercicio de la función notarial.

En procura de optimizar la actuación ética en la ocupación notarial, se establecieron los Lineamientos Deontológicos del Notario, que rigen la actuación del Notario, siendo el cimiento que propicia la garantía jurídica en el desempeño efectivo de la función pública en forma privada delegada por el estado al notario público, de forma cercana a los ciudadanos, justo, transparente y expedito.

Apegándose a los principios deontológicos universales y específicos del Notariado Costarricense, citados en los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense (2014) entre ellos los principios universales divididos en probidad u honestidad y ciencia y conciencia, se limita ética y moralmente la actuación intencionada del Notario Público. Ya que el principio de probidad u honestidad presume un profesional con particularidades de ser:

“escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses” (p.200).

Los cuales encierran un colectivo que resulta ser la Ética del Notario, la refuerza e incorpora valores cuyo norte es la conducta ética y moral en su ejercicio profesional.

Aunados a la ética y moral se encuentra la Vocación, la cual para Ramírez (2017), es el llamado o voz interior que nos impulsa hacia una profesión. Es algo que atrae o se trae. Además del “llamado” hay una serie de estándares morales y éticos que la persona tiene y que la llevan a ejercer el Derecho con decoro y dignidad y debe proveer una realización personal al que ejerce. Considera que es el Éxito y reconocimiento versus realización. Siendo la vocación un valor intrínseco, el notario actuará apegado a las buenas costumbres, y tratará de proporcionar lo más que pueda resultados satisfactorios y exitosos en su imagen, desde un sencillo actuar en su función.

Aramayo, Morales y Del Valle (2010) reflexionan como de fundamental importancia e imprescindible valorar y jerarquizar los principios Éticos, respetando al prójimo, a la sociedad, y la comunidad toda, prestando el servicio profesional consciente del rol para el que se fue llamado, con toda la responsabilidad que se otorgó, honrando el ministerio, con transparencia y culto a la verdad, ajustando el accionar estrictamente a las leyes. Estos retoman a la Ética como la Ciencia que estudia las acciones humanas en cuanto se relacionan con los fines que determinan su rectitud y pretende determinar la conducta ideal del hombre. La Ética General, estudiará los principios de la moralidad, y la Ética específica, o deontológica, la que desarrolla los deberes que se imponen al hombre según distintos aspectos en que se despliega su vida.

Llamados a garantizar tanto el perfeccionamiento científico, social, financiero, así como una devolución prueba de su función; por el cumplimiento del servicio público, ejercido privadamente que procura la seguridad jurídica, el valor y la permanencia de los actos, hechos y derechos, es que el notario público debe ser regulado con más rigurosidad.

La deontología; para Ramírez Mesén (2017), sería,

“el tratado de los deberes de un profesional, la Ética profesional estudia con respecto a las normas vinculantes recogidas de la deontología profesional, aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse, mientras que la Deontología, cuenta con herramientas administrativas para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética. Es la conjunción

equilibrada y jerarquizada de los valores, entendiendo que los valores, son las señales en el camino en las que nos apoyamos para tomar decisiones”.

Comenta Ramírez que anteriormente esto se debía a la autoridad de las reglamentaciones sociales, donde se podía justificar como parte de la tradición, también expresaban y enmarcaban la voluntad de Dios, con posterioridad se suplantaron estas dos formas de autoridad, por la autoridad de la razón y porque así lo dictamina la misma.

En la conciencia moral de todo ser humano, reside la Ética en el ejercicio Profesional, funciona como motor, de freno, de dirección, según los casos al momento de actuar, el comportamiento ético no es ajeno al Ejercicio Profesional, es un componente inseparable de la actuación Profesional, siendo necesario tener un conocimiento especializado en la materia de que se trate, una destreza técnica al aplicarlo al problema que se quiere resolver, y un cauce de la conducta del profesional, comentan Aramayo, et al (2010). No obstante, reafirman que la Ética no es exclusiva de los profesionales, pues concierne a toda actuación humana, pero compromete con mayor énfasis a quienes han tenido el privilegio de una formación de nivel superior a costa de toda la sociedad que ha debido contribuir a ella y que espera una actuación correcta de quienes disfrutaron de esa preferencia.

Por lo tanto, es necesario tener presente según los anteriormente mencionados, que

“la actuación profesional antiética afecta no solo a quien la sufre, sino que daña notoriamente el prestigio de la respectiva profesión, y sobre todo lastima a la comunidad, pues deteriora la confianza pública que es el cimiento necesario para el ejercicio de toda profesión, frustrando la esperanza de un correcto servicio al que toda Sociedad tiene derecho por haber contribuido a formar profesionales” Aramayo, et al (p.32).

Por esto, la necesidad de ser Ético con los clientes, los colegas, el Estado, y con la comunidad en general.

Optar por la deliberación de un referente teórico práctico en la conducta de deberes, ética y moral del ejercicio profesional del notario público, categorizado por el paradigma deontológico influenciado por lo consuetudinario y un Sistema Jurídico concreto, coincide con el reto del

quehacer cotidiano del Notario costarricense y sobretodo en la virtud de su desempeño como depositario de la fe Pública que le confiere el Estado y su asentamiento de acuerdo a su función como tal, desempeño apegado a principios universales y específicos que establece el sistema jurídico costarricense a través de los lineamientos emanados por el Consejo Superior Notarial, debiendo así ejercer con éxito su quehacer aportando seguridad jurídica y ganándose esa confianza que ha de depositar el ciudadano en sus actos.

Es ante los conflictos que se presentan en la actualidad, que la ética y moral en el desempeño de las funciones de los supra citados, determina que la serie de principios que rigen al notario público orientan el desenvolvimiento vital en su realización no sólo como profesional sino como ser humano.

Es así, como los valores y las normas adquieren relevancia en la organización de la Dirección Nacional de Notariado como reguladoras de la conducta proba del notario público. Es toda una necesidad social que demanda una actuación responsable de dicho profesional. La necesidad de enfatizar que la Ética y la Deontología se encuentran dentro de todos y cada uno de los momentos en el ejercicio notarial, son un recurso que recurre al logro de las conductas de los notarios, enfocadas a principios éticos, el aspecto ético y deontológico, pues son complementarios e importantes. Reitero, la jerarquización de principios sostiene y orienta la actuación de cada Notario.

Por lo anterior es que este trabajo tiene como propósito profundizar en el análisis y la reflexión en torno a aquellos aspectos de la deontología profesional, haciendo posible tipificación de conductas reprochables por el Sistema Jurídico en pro de garantizar la seguridad jurídica de los actos para los cuales el Estado le confiere la fe pública al notario. Limitando la posible libertad desordenada de su conducta y su quehacer profesional cotidiano, basado en una posible necesidad latente de la redacción de un Código de ética para el notario

1.4. Objetivo

1.4.1. Objetivo General

Analizar en el escenario del ejercicio de la función notarial costarricense, la relevancia de la no existencia de un Código de Ética Notarial en la aplicación de los Lineamientos Deontológicos del Notariado.

1.4.2. Objetivos Específicos

1. Examinar el perfil profesional del notario público.
2. Analizar las fortalezas y debilidades de los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense desde el punto de vista práctico mediante opiniones y análisis de jurisprudencias.
3. Indagar la necesidad de promulgar un Código de Ética Notarial en Costa Rica.

2. Capítulo II. Marco Teórico

2.1. Aspectos generales del notario.

Actualmente la ejecución los actos que realizan los Notarios costarricenses se encuentran regulados de forma general en El Código Notarial, Ley número setenta y siete -sesenta y cuatro y sus reformas, publicado en alcance número diecisiete, Gaceta número noventa y ocho del veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, vigente desde el veintidós de noviembre del dos mil once principalmente, norma de rango legal vigente desde mil novecientos noventa y ocho. Así como por Constitución Política de la República de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, y sus reformas, publicados en el Boletín Judicial número noventa y nueve, del veinticuatro de mayo del dos mil doce los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Notario Institucional, y sus reformas, publicados en La Gaceta número doscientos doce del dos de noviembre del dos mil doce. Mediante la cual se uniforma el acto notarial, éste se debe apegar y actuar bajo sus márgenes, así como también de sus regulaciones.

En Costa Rica se practica el Derecho Notarial Latino, dentro de su particularidad es que, a los notarios, profesionales del derecho, el Estado les otorga la fe pública, competencia dentro de su patria, e importante competencia ya que el Estado es quien delega la seguridad jurídica que debe impregnar es sus actos jurídicos por la gran responsabilidad de representación.

La organización del notariado en Costa Rica se sistematiza a través de la Dirección Nacional de Notariado, órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. El Código Notarial de Costa Rica determina en el artículo 21 que la DNN es el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos. Así mismo, en el artículo 22 define que es el Consejo Superior Notarial quien se encarga de emitir las funciones de la dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado, este Consejo Superior de Notariado será designado por el Consejo de Gobierno. En el artículo 23 de la misma norma se establece que el Consejo Superior elegirá un director ejecutivo quien tendrá a cargo la administración, organización y fiscalización de la Dirección.

Para ejercer el notariado público el Código Notarial describe los requisitos e impedimentos en el capítulo segundo, artículo tres; entre los cuales cita; ser de buena conducta, no tener

impedimento legal para el ejercicio del cargo, ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo, poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares, tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares, hablar, entender y escribir correctamente el español, los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones. Por lo que deben apegarse estrictamente a los mencionados, como principio de sus funciones.

De fundamental acercamiento con los deberes como notarios, en cumplimiento de sus funciones, el artículo seis del Código Notarial norma que

“los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen”.

Necesario para activar la ejecución de sus funciones. Según el Código Notarial en su artículo cuatro, cinco, siete y ocho y la jurisprudencia constitucional mantenida por la sala en los votos número 2001-418, 2000-444 y 2003-5417; exceptuando la regla general que impide el ejercicio del notariado a los servidores públicos da la posibilidad de tres tipos de situaciones en la calificación de notarios los cuales se mencionan para determinar su competencia como tal, se establecen; el notario de planta (sujeto al régimen de empleado público), quien trabaja en una institución como son los bancos o empresas, notario del estado que se encuentra en la Procuraduría General de la República quien participa en negocios jurídicos dentro del mismo estado, notario consular art. Catorce del Código Notarial es quien no tiene que ser notario ni abogado, lo es por existir el Convenio de Viena artículo cinco, da una autorización a los estados integrantes a realizar el notariado. Su competencia es limitada, tiene las mismas obligaciones y derechos que un Notario.

Notario por licitación o externo; son los contratados por un banco, tiene una responsabilidad con la institución que hizo el Convenio, tiene límite de tres instituciones, pero es un Notario, común

y corriente y por último el notario liberal es el que ejerce su profesión libremente, cobra honorarios a los usuarios.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa es preciso aclarar la responsabilidad a la cual está subordinado el Notario Público en caso de incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, violación de las leyes y reglamentos. En el artículo quince del CN se determina que la responsabilidad puede ser tanto disciplinaria, civil como penal. La responsabilidad Civil se aplica con “la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la actuación del notario público a los otorgantes, partes o terceros, será cubierta una vez que lo establezca una resolución judicial firme, dictada en la jurisdicción común o la vía disciplinaria. Para indemnizar, se hará efectiva la garantía rendida, sin perjuicio de la responsabilidad personal del notario por cualquier saldo en descubierto” artículo dieciséis del CN. En cuanto a la responsabilidad penal el artículo diecisiete establece que “Compete a los tribunales penales establecer la responsabilidad penal de los notarios conforme a la ley”.

La responsabilidad disciplinaria es determinada, según el artículo dieciocho “por el incumplimiento de la ley, sus reglamentos, las normas y los principios de la ética profesional, las disposiciones que dicten la Dirección Nacional de Notariado y cualquiera de sus órganos encargados de cumplir funciones relacionadas con la actividad notarial”. Claro está que estas responsabilidades, como dice el artículo diecinueve no son excluyentes entre sí, lo que determina que los notarios pueden ser sancionados en los tres diferentes campos de forma simultánea e independiente o sucesiva si fuera el caso particular.

2.2. Concepto y naturaleza del notario público en Costa Rica

Apegándose al Código Notarial la definición y naturaleza del Notario Público, descrita en su artículo dos; es el profesional en Derecho especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado por la Dirección Nacional de Notariado para cumplir su función notarial legalmente.

Conceptualizando el notariado público, descrito en el artículo uno del Código Notarial; es la función pública que ejerce privadamente el funcionario habilitado quien asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos dando de esta manera fe de la existencia de los hechos que se ejecuten ante él,

Por lo tanto, el Notario costarricense es un profesional privado que tiene libertad de desempeño en su función, la cual es hacer perdurar actos en el tiempo, formador de actos entre partes y que tiene efectos ante terceros, ante la función pública que ejecuta los usuarios inician el proceso bajo el principio de rogación bajo el cual el notario debe asesorarlo en todo momento. Por lo tanto, el notario tiene deberes basados en cinco principios fundamentales; principio de rogación, principio inmediatez, principio de unidad del acto, principio imparcialidad y principio de independencia. Es por medio del notario que el Estado logra garantizar la eficacia de los negocios que se realicen entre partes, protegiendo los intereses de los mencionados, con lo que se evita posibles situaciones contrarias a la paz social. Razón importante por la que se debe ejercer control sobre los notarios, ya que con sus actuaciones puede causar daños a terceros.

2.2.1. Función notarial

La función fundamental que le da la razón de existencia como institución jurídica al notario es la seguridad jurídica. Puesto que los ciudadanos deben recibir certeza legal en sus transacciones privadas, brindar seguridad jurídica en los actos de los ciudadanos frente a terceros y frente al Estado. Brindar esa seguridad jurídica a los ciudadanos, la interviene el Notario a través de la aplicación correcta del derecho y el cumplimiento de la ley. Su desenvolvimiento lo despliega como perito encargado de crear situaciones jurídicas correctas, tareas complejas pues debe interpretar cada una de las solicitudes y aplicar el derecho correctamente, debe interpretar la voluntad de las partes, visualizar la capacidad de los otorgantes, establecer la naturaleza jurídica del acto o contrato para calificarlo, evaluar y certificar, dar validez al acto y cumplir estrictamente con las formalidades legales.

En resumen, la función notarial consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes en forma imparcial, redactando los instrumentos adecuados a dicho fin y confiriéndoles autenticidad; conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. Su habilitación debe ser concedida por la autoridad competente la Dirección Nacional de Notariado, para lo cual debe cumplir con los requisitos y seguir el procedimiento adecuado.

La función notarial debe enfocarse en proteger la seguridad jurídica a través del control que ejerce el Estado, es así como en el artículo treinta y tres del Código Notarial se determina los alcances de la función notarial. Es importante reconocer que el notario se apega a cuatro fases o

etapas de desempeño, las cuales debe seguir adecuadamente; Fase asesora o directiva donde el notario recibe, interpreta y da forma a la voluntad de las partes. La fase formativa y legitimadora en la cual se elabora el documento adecuado a la voluntad de las partes, se legitiman los actos y negocios jurídicos para que surtan efectos. Fase autenticadora, en la cual después de que se haya cumplido con las dos etapas anteriores, se da la fe pública a todas aquellas actuaciones, hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia o que le han sido sometidos para impartir fe de autenticidad.

Y por último la fase ejecutiva; en esta fase a partir de la promulgación del Código Notarial de 1998, se convirtió al notario en un notario tramitador, debe realizar diligencias necesarias para que los actos otorgados ante él surtan efectos socialmente y es por medio de la tramitología.

En el artículo treinta del Código Notarial se vislumbra la competencia material de la función notarial y facultades del Notario, en este se establece que las dependencias públicas deben brindar la información necesaria para el cumplimiento de su función, siempre bajo el principio de sujeción a regulaciones del Código Notarial y otras normas. El cual dice:

“La persona autorizada para practicar el notariado, en el ejercicio de esta función legitima y autentica los actos en los que interviene, con sujeción a las regulaciones del presente código y cualquier otra resultante de leyes especiales, para lo cual goza de fe pública. Las dependencias públicas deben proporcionarle al notario toda la información que requiera para el cumplimiento óptimo de su función”.

La función estatal que se le delega al notario público, como se ha venido mencionando, tiene carácter de legalidad desde el momento que se le da la responsabilidad en sus actuaciones, por esta razón el notario debe ser muy meticuloso a la hora de actuar. Ahora bien, los efectos de la fe pública que se le otorga al notario no es diferente a cada una de sus responsabilidades pues hace constar derechos y obligaciones, claro está, dentro de los límites que la ley otorga.

2.2.2. Funciones de la actividad notarial

La potestad estatal delegada, la cual representa una asesoría que conlleva a la representación legal de la voluntad del usuario, con el fin de legitimar actos y contratos, encausa y despliega una

serie de facetas que debe realizar el notario, luego del principio de rogación de parte. En cuanto al ejercicio de la función notarial existen varios alcances que se citan en el artículo treinta y cuatro, del Código Notarial, encierran las funciones de las cuales buscan el norte del ejercicio de las funciones, entre los cuales están:

“Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, en forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos, informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato. Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos. Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación. Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, gestiones o recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado. Asesorar jurídica y notarialmente. Realizar los estudios registrales. Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él. Autenticar firmas o huellas digitales. Expedir certificaciones. Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley. Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código. Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley”. Código Notarial, pág. 34.

De esta forma se despliegan las funciones explícitas del Notario Público; claro está estas se activan en el momento que el usuario solicite al Notario su actuación, bajo el principio de rogación. Establecido en el artículo treinta y seis del Código Notarial donde propicia la actuación del notario a partir del momento que la parte interesada lo solicite, salvo disposición legal en contrario. Puesto que el notario debe excusarse de prestar el servicio “cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente”.

El fundamento de la doctrina notarial para la función notarial está destinada al servicio, según Mariaca (2012); quién considera que se desarrolla en varias etapas comenzando con el principio de rogación; de ahí se da la prestación de servicios notariales, donde siempre se supone

rogación, este es el primer contacto entre las partes y el notario, punto de partida obligatoria para la actuación del notario. En esta etapa el notario trata de conocer todas las circunstancias que le puedan dar oportunidad de entender la inquietud de las partes y sus alcances, iniciando su calificación del proceso, o bien su acto notarial.

2.2.3. Función calificadora y controladora:

La función calificadora es la determinación o individualización jurídica del acto o contrato que las partes desean hacer, aunque no sepan con claridad que opción legal sería la mejor que se aplica. El notario es ante todo un calificador jurídico de las manifestaciones de las partes, un controlador de legalidad de los documentos que redacta. Debe actuar bajo los principios tanto de veracidad, así como el principio contralor integral de legalidad, siempre apegado a la norma jurídica.

2.2.4. Función asesora:

El notario público tiene su función asesora, tanto en el artículo uno del Código Notarial como en los lineamientos deontológicos del notariado establece el principio de asesorar; dando el poder-deber de asesorar, claro está, de forma técnica y jurídico, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad. Entonces el notario recomienda, aconseja los mejores caminos para seguir el objetivo que persigue el usuario. Es una de las características más notables de la función, clave de la eficacia y crédito. Se establece tanto en el artículo uno como en el seis del Código Notarial. Se divide en cuatro aspectos importantes; información, asesoramiento estricto, asistencia y consejo hasta el logro con satisfacción de la solicitud.

2.2.5. Función redactora o documentación:

La elaboración jurídica del documento notarial consiste en la materialización sobre un soporte físico denominado documento notarial, es así como el Código Notarial en el título cuatro en documentos notariales establece las directrices de los documentos notariales, estos documentos contienen todo lo que se acuerda entre las partes asesoradas por el Notario Público, contiene incidencia jurídica que las normas jurídicas establecen. El valor y efecto de este escrito implica una fase de calificación precia del negocio, desembocando en una efectiva actuación notarial; esto con

la efectiva redacción del documento, ofreciendo la seguridad jurídica encomendada, fundamento de la función notarial.

2.2.6. Función legitimadora o autenticadora

El artículo treinta y uno del Código Notarial determina que,

“el notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los límites de ley” (página 31, Código Notarial).

Esta fase también es llamada fase autenticadora, pues pone de manifiesto lo medular, lo más vital de la función notarial: esta fase es la esencia donde el notario pone en acción su “fe pública” por medio de su firma dando validez acto notarial.

Para Mariaca (2012); dice que la Fe pública es personalísima y es el funcionario legalmente elegido quien, otorga al instrumento notarial, considera que dicho valor no es circunstancial, si no que fortalece dicho instrumento dándole características de prueba documental pública. Entonces la función notarial con la presencia ineludible y esencial hacen de la función la finalidad que es dar seguridad jurídica a los que requieren de sus servicios, y esta comienza en el momento en que el requirente solicita sus servicios, y el notario escucha, interpreta, aconseja las partes, prepara, redacta, certifica, autoriza, conserva y reproduce el instrumento.

2.2.7. Función conservadora

Fundamental dentro de los deberes del notario, porque, así como la ley lo determina es necesario que por su misma seguridad el resguarde copia de los actos realizados. El artículo cuarenta y siete del Código Notarial refieren que; los notarios deben llevar un archivo de referencia con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder, estos deben quedar foliados correctamente. Determina el deber de conservar el instrumento o bien depositarlo donde corresponde y extiende copias autenticadas del mismo; esta conserva, envía, autentica, guarda y entrega para conservar y resguardar.

2.3. Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial

Continuando en el enfoque de la investigación en su caso particular, es relevante el análisis de la norma existente, son las que determinan y regulan el ejercicio notarial y por ende su función como Notario costarricense, precisamente los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. Fue el Consejo Superior Notarial, en cuanto a sus facultades delegadas, en el artículo 24 inciso d) del Código Notarial; en acuerdo firme tomado en la sesión número seis, desarrollada el día trece de marzo del dos mil trece, que determina los supra citados lineamientos.

Así estos lineamientos establecen principios y requisitos que vienen a concertar y limitar al Notario Costarricense. En el artículo uno. Establece el alcance del documento; diciendo que,

“Las disposiciones aquí contenidas, de naturaleza reglamentaria son de acatamiento obligatorio para todas aquellas personas que ejerzan el notariado, cualquiera sea su naturaleza, así como para todas las entidades públicas o privadas”. Dando el sentido de obligatoriedad a su contenido”. (Pág. 1, Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

Continúa definiendo la función notarial en el artículo dos. Y en el artículo tres la Obligación de servicio y rogación a solicitud del interesado. Estipula, en el artículo cuatro respectivamente, la actuación objetiva e imparcial en relación con las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados. Continúa con la suma importancia del principio de inhibición aclarando que el notario debe inhibirse de prestar el servicio en los casos de excusa y prohibición que establece el Código Notarial. Ahora bien; explica que la competencia, artículo seis, del notario institucional solamente está facultado para autorizar actos o contratos en que sea parte la institución para la que labora, no pudiendo brindar servicio privado, ni cobrar honorarios.

En cuanto a los honorarios, dice en el artículo siete, que la obligación para los notarios es cobrar los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el Código Notarial y el Arancel respectivo, quedando prohibido convenir en este elemento.

En el capítulo dos de la normativa, artículo ocho; puntualiza cada uno de los requisitos que debe cumplir el notario para su ejercicio; dice que para,

“poder prestar el servicio notarial, el notario debe cumplir con; estar inscrito en el Registro de Notarios y encontrarse habilitado. Si el notario tuviere oficinas abiertas en distintas localidades del país, deberá señalar cual es la principal. En caso de que no lo hiciere, para todos los efectos se tendrá como principal la primera que aparezca en el registro de la Dirección Nacional de Notariado. En el caso del notario institucional el notariado se ejercerá en las oficinas de la institución para la cual labora, debiendo indicar en cuál de ellas tendrá el Notario la oficina principal. Es obligación del notario mantener actualizada ante la Dirección Nacional de Notariado la dirección de su oficina, domicilio, así como los números telefónicos y de fax, o dirección electrónica y todos los demás medios de comunicación, las cuales se tendrán como las señaladas por el notario para todo efecto legal. Tener protocolo en uso. El notario habilitado no puede estar sin protocolo autorizado por más de tres meses. Si esto ocurre el notario está inhabilitado para ejercer la función notarial”. (Pág. 2, Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

En el Capítulo tres, artículo nueve, explica que la abstención y entrega del protocolo la realiza el notario en el momento que haya suspensión del ejercicio del notariado por aplicación del régimen disciplinario por parte de la Dirección Nacional de Notariado, de los Tribunales Notariales, así como cuando sobrevenga inhabilitación legal, obligando al notario a la abstención de prestación del servicio y a la inmediata entrega del tomo del protocolo en uso a la autoridad correspondiente, por lo que el notario debe entregar ante la DNN su protocolo. En este mismo, en el artículo diez manifiesta que todo usuario, así como tercero, interesado, puede conocer la situación disciplinaria y los datos públicos que constan en el Registro Nacional de Notarios. Aclarando que obligatoriamente debe constar en registro la situación.

A partir del título tres, se establecen los documentos notariales como el papel a utilizar, tamaño de letra entre otros; en la expedición de cualquier documento notarial, el notario utilizará su papel de seguridad, el Consejo Superior Notarial podrá autorizar el uso de formularios o documentos electrónicos, entre las especificaciones define que el tipo de letra será Arial, Times New Román o Calibri.

En el artículo doce, se desarrolla toda lo correspondiente a la certificación, características y como debe hacerse. En artículo trece explica que la autorización del notario para extender certificaciones se constriñe al ámbito documental o asientos informáticos, por lo que no es posible la certificación de manifestaciones verbales o acontecimientos observados, pues para ello la legislación ha reservado el acta notarial. Sobre la razón en artículo catorce determinando que debe contener el nombre completo y apellidos del fedatario, lugar de oficina, fecha y hora de expedición, e indicar si se trata de una certificación literal, en lo conducente, en relación o si son fotocopias.

Así sucesivamente expone la serie de pedimentos en los documentos, lo que hace más explícita la actuación eficiente y puntual del notario, que en teoría debe de apegarse al proceso teniendo errores mínimos. El artículo quince establece la congruencia documental, el artículo dieciséis certificación de copias, artículo diecisiete los requisitos para certificar medios electrónicos, artículo dieciocho territorialidad en el cual manifiesta que el Código Notarial establece la facultad certificadora sin ninguna limitación, por lo que el notario costarricense puede trasladarse al extranjero o dentro del país y puede certificar, ya sea con vista en una fuente física o informática, siempre y cuando el acto o contrato tenga efectos en Costa Rica.

Los lineamientos amplían, en el artículo diecinueve, los requisitos de las certificaciones, en el artículo veinte el plazo de vigencia, en el artículo veintiuno todo lo referente a los archivos de referencia y de copias de instrumentos públicos. En cuanto a los archivos de referencia se determina que la conservación, custodia y forma de llevar este archivo es responsabilidad exclusiva del notario y objeto de control por las autoridades competentes, en artículo veintidós, quedando objeto de obligatoriedad para el notario.

En los lineamientos se establece como deben hacerse las traducciones y autenticación de firmas y huellas, los tipos de traducción protocolar y extra protocolar, como hacerse la traducción y transcripción según el tipo de idioma, el tipo de documento susceptible a la transcripción, establece la obligatoriedad de los mecanismos de seguridad en cada uno de estos trámites cada uno de ellos se determinan del artículo veinte tres al veintisiete.

De igual forma establece y determina la obligatoriedad del uso de los mecanismos de seguridad a partir del artículo veintiocho algunos de los cuales son; los tomos de protocolo y su copia, el papel de seguridad notarial, el sello blanco, la firma del notario, archivos de referencia y

copias de escrituras, son los medios de seguridad notarial y por tal razón su custodia y preservación son responsabilidad exclusiva del notario, quien debe reportar inmediatamente ante la Dirección Nacional de Notariado su extravío, robo, deterioro o cualquier otra circunstancia que represente una pérdida total o parcial de los mismos.

En el artículo veintinueve de los lineamientos cita el deber de uso de los mecanismos; “Todos los notarios activos, sin excepción, deberán utilizar los mecanismos de seguridad”. En el artículo treinta regula el uso de papel de seguridad. En el artículo treinta y uno indica el continuo reporte de inventario del papel de seguridad que tiene en su poder, en el artículo treinta y dos el buen uso del papel y excepciones, el sello blanco y la firma en el artículo treinta y tres, son regulaciones y controles que debe seguir el Notario Público, estos como control de la DNN.

Otras medidas de control por parte de la dirección son establecidas a partir del artículo treinta y cuatro, la que establece las debe comunicar las salidas del país. En el treinta y cinco se define el proceso de cambio de oficina o firma, pérdida o destrucción de mecanismos de seguridad. En el treinta y seis todo lo referente a la firma autenticación de firmas. Los documentos dirigidos al exterior los define en el artículo treinta y siete donde explica que,

“el fedatario está obligado a consignar en toda solicitud de autenticación de firma de documentos destinados al exterior la razón notarial correspondiente, su hora y fecha y cumplir con las formalidades requeridas para los documentos notariales, sean o no asentados en el protocolo” (Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

Sobre el rechazo de trámite se determina en el artículo treinta y ocho que los notarios deben estar al día con sus deberes funcionales. Y todo lo referente al Notario Consular se establece en el título cuatro a partir del artículo treinta y nueve, hasta el artículo cuarenta y nueve estableciendo todos los procesos de legitimidad de los actos y sus responsabilidades. así como la conservación y uso del tomo de protocolo, presentación de índices, archivo de referencias y de escrituras autorizados, devolución de protocolo.

A partir del artículo cincuenta se norma el conotariado conceptualizándolo como,

“el servicio notarial en la modalidad de pluralidad de notarios o en conotariado, es la autorización de instrumentos públicos por dos o más notarios habilitados y activos inscritos en el Registro de Notarios. Esta modalidad se circunscribe exclusivamente a la actuación notarial protocolar”.

Y luego continúa con las especificaciones de este servicio; como hacer la expedición de testimonios, los derechos y responsabilidades, los índices, la presentación de documentos. La presentación de documentos que por ley deben acompañar al índice respectivo, corresponderá al notario en cuyo protocolo se asentó el acto o contrato. Lo anterior no exonera de la responsabilidad a quienes participan en el acto como conotarios, de velar porque éste cumpla con los requerimientos legales que el acto notarial conlleva. En el artículo cincuenta y cinco se establece que “el conotariado sólo es factible entre notarios de la misma categoría, siempre y cuando lo hagan dentro de los límites de los alcances de la función”.

Lo regulado en relación a la actividad no contenciosa se determina a partir del artículo cincuenta y seis, establece los deberes del notario; ámbito territorial, como se debe presentar el requerimiento de servicios, la autorización funcional, los procesos y procedimientos no previstos expresamente en el Código Notarial como,

“los notarios no podrán realizar ningún trámite que se encuentre fuera de los enunciados taxativamente por el artículo 129 del Código Notarial y, de hacerlo, podrían incurrir en el tipo disciplinario establecido en el inciso b) del artículo 146 del Código Notarial; lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que quepa en su contra, pues se trata de asuntos que ordinariamente se encuentran reservados a los tribunales de justicia”.

La imposibilidad de realizar los procedimientos de aseguramiento de bienes, apertura de testamento cerrado y comprobación de testamento abierto no auténtico en sede notarial. En el artículo sesenta y uno de los lineamientos. La forma de las actuaciones, las Normas procesales aplicables., en cuanto a Honorarios, el papel a utilizar. El cambio del lugar de la notaría. Haya en el artículo sesenta y siete se establece la materialidad del expediente, en el sesenta y ocho el nombramiento de peritos. Las audiencias a partes, peritos o terceros, la protocolización de piezas en el artículo setenta, los expedientes tramitados ante Tribunales de la República. En el setenta y dos se determina como se realiza la Suspensión de trámite en sede notarial.

En los lineamientos se establecen regulaciones sumamente determinantes en las funciones, como se ha venido citando, a continuación, se citan otras de estas normas que garantizan la seguridad jurídica para el usuario, cada una de ellas debe de ser controlada por la DNN; como la excusa del notario se cita en el artículo setenta y tres, el traslado de expediente a otro notario por suspensión, inhabilitación o cese voluntario.

En el artículo setenta y cinco se establece como hacer el traslado de expedientes por fallecimiento. La remisión del expediente a la autoridad judicial por excusa o incompetencia se norma en el artículo setenta y seis. Artículo setenta y siete establece el recibo del expediente en el Archivo Judicial, artículo setenta y ocho la consulta de expedientes depositados en el Archivo Judicial y reapertura en sede notarial. En el artículo setenta y nueve como hacer reapertura en sede notarial de procesos terminados en sede judicial. La finalización normal del proceso y conclusión del expediente en el artículo ochenta, como se realiza la fiscalización, artículo ochenta y uno. Toda fiscalización quedará consignada en un acta.

El Notario debe tener los requisitos del artículo ochenta y cuatro; establece los requisitos mínimos de la oficina. El control del notario institucional se establece en artículo ochenta y cinco. Ya a partir del artículo noventa y dos se inician algunas directrices en cuanto al protocolo como son Reporte de extravío o deterioro, concepto de reposición de tomo o folios de protocolo, material para la reposición, Reposición de folios en blanco, folios con texto de "no corre" o "anulado", razón, plazo de reposición, hasta el artículo cien de los lineamientos.

Lo referente a las medidas cautelares como la resolución y alcances. Su finalidad cual es “impedir el otorgamiento de documentos notariales en estado irregular o la autorización de actos o contratos absolutamente nulos y su eventual presentación a los registros públicos” artículo ciento uno de los Lineamientos.

Este mismo artículo establece los tipos de medidas entre las medidas cautelares que puede aplicar la Dirección Nacional de Notariado están; recuperación del tomo de protocolo, decomiso de papel notarial y boletas de seguridad, inhabilitación cautelar del notario, inactivación en el sistema de información. Se aplicarán a aquellos notarios que presuntamente han cometido actos ilícitos, contrarios a la fe pública, o estén en una situación de hecho, que eventualmente los inhabilitaría para el ejercicio del notariado. Se establece plazo de la medida cautelar.

Es después del artículo ciento tres que se determina lo relacionada a disposiciones generales del Fondo de Garantía Notarial es el creado por el Código Notarial y administrado por una Operadora de Planes de Pensiones Complementarios contratada por la Dirección Nacional de Notariado. La finalidad la creación de una garantía para cubrir daños y perjuicios que pueda causar el notario en su actuar notarial hasta el artículo ciento veintiuno.

2.4. Lineamientos Deontológicos del Sistema Notarial Costarricense.

Sobre los principios:

Es fundamental aclarar que tanto en los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial como en los Lineamientos Deontológicos del Sistema Notarial Costarricense se tienen inmersos una serie de principios los cuales cumplen una función e integración de principios generales y específicos del derecho que regulan la praxis notarial, por lo tanto, es inherente hacer un preámbulo del modo que nutren jurídicamente el notariado como aporte al entendimiento del sentido de su existencia.

Para Cabanella los Principios Generales del derecho son como las máximas jurídicas y recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea, reglas del derecho. Por otro lado, el jurista Artavia (2016) cita dos vertientes de importancia de los principios; la primera como la aspiración de un sistema jurídico, la segunda como fuente para la interpretación de una norma o solución a un punto jurídico que no tenga una solución expresa en la ley. Además, los principios son expuestos por el autor como verdaderas normas jurídicas, aunque su generalidad y abstracción sea superior a la ley o a la costumbre, independiente en la posición filosófica, naturalista o positivista, que se adopte sobre estos principios, por ser fuente de derecho pueden ser objeto de aplicación judicial.

Estos son fuente subsidiaria aplicable en defecto de ley y costumbre. Por lo que su imperatividad procede tanto en ellos como del nexo lógico y necesario que las une con normas concretas del derecho positivo. Por tal razón, su carácter jurídico procede tanto si informa como si es estrictamente normativo. Artavia condiciona la deducción y aplicación de los principios al caso concreto, a una tarea de inteligencia jurídica que cambia grado e intensidad de esa labor interpretativa y no a un poder discrecional del intérprete.

La función de los principios es expuesta y dividida por Artavia y Picado (2016) en: explicatoria y justificatoria, comparativa, interpretativa, integradora, histórica, axiológica, directiva o programática. Esto se explica a partir de lo enunciado por los autores Barberio y García, de la siguiente forma:

Función explicatoria y justificatoria: es cuando expresan implícitamente al ordenamiento positivo, causa de justificación dotada de sentido. Tienen una relevante capacidad explicatoria y didáctica, describiendo y sintetizando gran cantidad de información de un sector del ordenamiento jurídico.

La Función comparativa: se refiere al estudio comparativo, actual o histórico de los distintos sistemas procesales. Los procesos de las diferentes épocas y aun los distintos procesos de una misma época y de un mismo lugar, se distinguen por su diversidad.

La Función interpretativa: la precisan como la tarea de descifrar el sentido de una disposición legal por parte del intérprete, es facilitada por los principios al obtener criterios valorativos que iluminan su labor, reconduciendo resultados armónicamente, esta función es fundamental para el juez, legislador o doctrinario, pues es el que conduce su camino.

La Función integradora: la desarrollan cuando los principios vienen a cumplir una herramienta integradora junto a otras sinónimas, como la costumbre procesal y la analogía, cuando el juez debe dar solución a un caso no previsto expresamente en la norma frente a una laguna jurídica. Artavia menciona que el asincronismo entre derecho, ciencia y realidad, demanda el mayor protagonismo de los principios como instrumento de integración, siendo así puentes entre la realidad y la norma, instrumentos indispensables en la evolución del derecho.

La Función histórica: se origina cuando el Derecho se entronizó como Ciencia en el momento que se descubrieron los principios procesales, pues sus propuestas y soluciones son dictadas junto con las cambiantes necesidades de la práctica, el sentido común y las grandes líneas inspiradoras.

La Función axiológica; Se da cuando los principios y valores vienen a ser lo mismo por su vestidura deontológica y axiológica.

La Función directiva o programática: se despliega cuando los principios sirven de base previa y fundamental para estructurar las leyes procesales, esto cuando el legislador debe enfrentar reformas. Esto también cubre al doctrinario, quien debe considerar que los principios generales que la informan no son contradichos por la norma, para efectuar la interpretación correcta o acertada.

Los principios son normas o reglas que orientan algo, regla que se practica o debe perseguir un propósito, son manifestaciones normativas más generales, de naturaleza axiológica o técnica que informan o rigen un conjunto normativo. El vocablo principio etimológicamente significa inicio, punto de partida, comienzo. Lo que implica un mandamiento, seguir o guiarse mediante diversas normas y procedimiento, para el derecho son parámetros básicos por los cuales debe regirse el proceso, asegura Artavia (2016).

Los principios funcionan como fuente en la creación de leyes o sistemas normativos, también son un auxilio para la interpretación de las normas, así como para la integración al sistema jurídico y dar una estructura a un sistema, manifiesta Díaz (2017). Es así como el Código Notarial, los Lineamientos Deontológicos del Sistema Notarial Costarricense y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial transversalizan una serie de principios que regulan y organizan la práctica notarial costarricense.

Estos principios realmente son la columna vertebral de los notarios, son fuentes formales en caso de la ausencia de la norma, trazando las líneas directivas fundamentales que deben ser respetadas para que el sistema notarial costarricense funcione apegados a la potestad estatal delegada.

En Costa Rica el Consejo Superior Notarial aprobó en firme en la Sesión Ordinaria N° 2014-002-004, los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense, esto el veintinueve de enero del año dos mil catorce, también conocidos como los principios éticos y reglas jurídicas que regularían a partir de lo establecido el notariado costarricense, fundamentando el ejercicio profesional del notario con el afán del promover el orden, la seguridad, la paz, la solidaridad, la equidad y la justicia. (pág. 199, Código Notarial).

El Consejo tomó en consideración las siguientes razones por las cuales se justifica su necesidad, (págs. 199-200 Código Notarial):

- El Estado otorga al notario un ministerio de confianza pública que debe corresponder en beneficio de la sociedad, contribuyendo a la paz social.

- Desde el punto de vista del Derecho de las Obligaciones: el notariado público constituye una obligación profesional de resultados y no de medios.

- El correcto ejercicio del notariado es fundamental para la seguridad jurídica de la sociedad y para el desarrollo de la economía y el progreso general del país.

- El notario debe buscar la mejor solución jurídica para expresar la correcta interpretación de la voluntad de los comparecientes.

- El notariado tiene dos vertientes fundamentales:

- a) la asesoría jurídica especializada como una función pública confiable, eficiente y con el mayor rigor profesional y

- b) la función fedataria entraña un poder público transferido al notario mediante la habilitación y ejercida de manera privada y responsable.

De estas razones se impulsaron los principios deontológicos universales y específicos del Notariado Costarricense, los cuales serían la base para mediar la conducta e investidura del Notario:

En cuanto a los Principios Universales se retomaron los siguientes

- 1) Probidad u Honestidad.

- 2) Ciencia y Conciencia.

La probidad u honestidad de acuerdo los lineamientos suponen,

“un profesional escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren

el orden público o exista conflictos de intereses”. (Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

La moralidad y entereza en acciones que debe cumplir el Notario, como lo comprende el principio de probidad según el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública se indica que éste principio es “un lineamiento que corresponde al régimen de ética, el concepto de probidad establecido en la norma responde a principios ya establecidos a través de la imposición de una pauta de comportamiento, la rectitud en el desempeño de las funciones públicas atribuidas”, según resolución número 18564-2008 de la Sala Constitucional.

También la Procuraduría General de la República en su Dictamen número C-008-2008 del 14 de enero del 2008 dice que “el deber de probidad tiene un vasto contenido, toda vez que implica que la conducta de funcionario debe apegarse en todo momento a postulados de transparencia, rendición de cuentas, honradez, rectitud, respeto, discreción, integridad, imparcialidad, lealtad, espíritu de servicio, buena fe”.

La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en su artículo 3º, determina el deber de probidad como el que

“se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Los Principios Específicos de los lineamientos son los siguientes: veracidad, contralor integral de legalidad, imparcialidad, objetividad de actuación, desinterés, prohibiciones e incompatibilidades, responsabilidades, indelegabilidad de las responsabilidades, deber de abstención de dicotomía notarial, independencia técnica, asesoría, deber de corrección, dignidad,

decoro, deber de obediencia, deber de información, rogación y abstención, garante de libre voluntad, información, secreto profesional, reserva, rendición de cuentas a sus rogantes, transparencia, responsabilidad fiscal, publicidad, lugar de trabajo, deber de presencia, diligencia, deber de modelación del acto notarial, redacción de los instrumentos, actuación notarial con efectos registrales, cobro de honorarios, formación continua.

En cuanto al Principio de veracidad es establecido como el primer deber puesto que según el Consejo Superior el primer deber del notario “es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes”.

El Principio contralor integral de legalidad es donde “el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos”. Como según lo establece el artículo once de la Constitución Política “principio de legalidad”; hacer únicamente lo que la ley determina, subsumiendo un bloque de principios que norman los actos que comprometen la seguridad jurídica que debe cumplir el estado con el administrado.

Al ser el notario un representante del Estado debe ser imparcial, por tal razón se establecen los lineamientos como tercer principio el de imparcialidad; “como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad, pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil”.

Objetividad de actuación es el principio de los lineamientos que determina que

“en cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados”. (Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

Los Lineamientos establecen el principio de desinterés en el que exigen al notario a actuar de forma honesta y desinteresada con respecto a recibir a cambio cualquier otro bien que no sea remuneración de ley; dice “el notario debe recibir la remuneración de ley por sus servicios, hacer prevalecer la correcta formación legal de la voluntad de los comparecientes y carecer de interés patrimonial o de cualquier otra índole en los negocios en que interviene”. (Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

Las prohibiciones e incompatibilidades, según los Lineamientos enfocan la actuación del notario hace a la legitimidad de sus actos; “son el principio que va a: para garantizar la imparcialidad, el notario debe abstenerse de actuaciones legalmente prohibidas o incompatibles”.

El Consejo Superior Notarial determinó mediante el principio de responsabilidad que “el notariado responde a una necesidad social por lo que el notario está sometido a responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales, conforme a las leyes de la república”. Advirtiendo de esta manera que el notario podría ser sancionado por el incumplimiento de sus funciones según lo establezca la Ley.

Otro Principio es la indelegabilidad de las responsabilidades estableciéndose así la incapacidad de dejar en manos de otro su función legítima, dice “la función y la responsabilidad notarial son personalísimas e intransferibles”. (Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial)

En el principio de deber de abstención de dicotomía notarial los lineamientos refieren a que el notario “sólo debe realizar los instrumentos y gestiones indispensables para obtener el resultado, absteniéndose de toda gestión tendiente a obtener honorarios innecesarios, satisfechos sus honorarios, el notario destinará los fondos provistos a la formalización del acto o contrato”. Delimitando el uso correctamente de lo que el usuario le dé en un momento determinado para el acto concreto.

Los principios de independencia técnica de acuerdo a los lineamientos le dan la libertad al Notario de actuar “con independencia técnica en relación con todas las partes, con los colegas y las instituciones, salvo las disposiciones del consejo superior notarial”.

Un principio fundamental es el de asesoría, es una función de transparencia en el acto y el servicio que ofrece el Notario. Los lineamientos así lo establecen “el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico-jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad”. El notario no debe salirse de este pedimento deontológico aunado así a los otros principios.

Dentro de sus competencias el notario debe corregir cualquier error que se presente de forma inmediata, por eso actúa bajo principio de legalidad, y el principio del deber de corrección así se lo determina “el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas”.

En todo momento el principio de dignidad es fundamental en la conducta y la honestidad consigo mismo y con los demás profesionales notarios pues como lo establecen los Lineamientos “el notario debe tener conciencia del respeto a sí mismo y a los demás, en el ejercicio profesional”.

Los lineamientos no dejan de lado la investidura del Notario, es así como en el principio de decoro lo citan “la actuación del notario deberá ser discreta, mesurada y honorable”.

Muy importante es el principio de deber de obediencia el cual también comprime la libertad que tiene el Notario en cuanto a actos jurídicos, en el cual establece que el “notariado es una profesión liberal, pero su ministerio debe ejercerse en el marco de las directrices, lineamientos del consejo superior notarial y las medidas de seguridad emitidas por los diferentes órganos competentes del estado, propios de la especial sujeción en que se encuentran”.

Como toda su actuación debe enfocarse y saber que debe informar y mantener siempre al usuario notificado del proceso, para esto los lineamientos exponen el principio de deber de información que dice que “el notario debe mantener actualizados sus datos en las oficinas concernidas, para facilitar su ubicación, notificación y, además, debe brindarles información cuando proceda”.

Dentro de sus funciones el notario sabe que actúa bajo la solicitud del usuario, este principio en los lineamientos se establece como el principio de rogación y abstención, dice “el

notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal”.

El principio de garante de libre voluntad se refiere a que el “notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia”. Por lo que el notario debe investigar y actuar con certeza para no dañar a posibles terceros.

Los lineamientos deontológicos determinan el principio de información, el cual dice que “el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites”. Es parte de sus funciones, debe ser honesto y transparente, asegurar que todas las partes saben del procedimiento o acto solicitado, sobre todo sus alcances.

Un principio muy discutido es el principio del secreto profesional pues “consiste en la obligación del notario público de mantener en su fuero interno, todas las confidencias e informaciones extra protocolares, con las excepciones de ley”. Con el afán de no perjudicar o provocar inconvenientes el notario debe mantener siempre el secreto profesional siempre y cuando no transgreda las excepciones de ley.

En los lineamientos se desarrolla el principio de reserva como la obligación del notario “a mantener la debida discreción y mesura con relación a cualquier tipo de información obtenida en virtud de su función, respecto de partes, terceros y/o colegas. así mismo, deberá advertir a su personal que esta obligación también les vincula”.

El principio de rendición de cuentas a sus rogantes obliga al notario a,

“informar a los rogantes y documentar esta información cuando corresponda, con respecto a la utilización de todos los dineros o valores recibidos. además, debe informarles del estado de sus gestiones y de los eventuales incumplimientos de los rogantes que generen morosidad en los trámites, y justificar debidamente los imputables al notario o a las oficinas del estado”.

De esta manera mantiene la transparencia en sus actos ante las partes, la DNN y cualquier ente u órgano gubernamental según sea el caso.

El Consejo Superior también implantó en los lineamientos el principio de transparencia, que se ha venido comentando por lo que se reafirma que es necesario darle la importancia que tiene, el notario debe ser siempre probo en sus actos y para eso es importante que actué como tal y siempre con transparencia, en los lineamientos dice que “el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial”.

El principio de responsabilidad fiscal determina en los lineamientos deontológicos del notario que “el notario no debe favorecer, con sus actuaciones, la evasión fiscal, puesto que el ejercicio eficiente, eficaz y transparente del notariado contribuye a una adecuada recaudación tributaria”.

El notario según el principio de publicidad que establecen los lineamientos debe ser conmensurado en su promoción como notario, dice que “el notario no debe realizar publicidad. brindará la información al público, en forma moderada, en relación con el lugar de su oficina, su nombre, universidad, horario y medios electrónicos de localización”.

El principio de lugar de trabajo de los lineamientos establece básicamente que “el notario debe tener oficina abierta al público en un sitio digno, determinado, accesible al público y con horario definido”. La dirección debe permanecer en la Dirección Nacional de Notariado y cualquier cambio debe informarse.

El principio del deber de presencia de acuerdo a lo que el Consejo Superior determinó, consiste en que el notario debe de “asistir en forma regular al despacho notarial, observando el horario señalado en la notaría”.

Una obligación que tiene el notario es el principio in diligendo o de diligencia en el cual el notario “debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la *lex artis*”.

Para el notario quien en sus actos debe ir cumpliendo una serie de pasos y requisitos según la norma lo establezca, los lineamientos establecen en el principio de deber de modelación del acto notarial que “por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y

contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe”.

En cuanto al principio de redacción de los instrumentos: el notario, según los lineamientos “debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto”.

El principio de actuación notarial con efectos registrales, los lineamientos se refieren a que “el notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral; primero en tiempo, primero en derecho”, por lo cual debe ser celer y cauteloso en su cometido.

Los lineamientos deontológicos determinan que en el principio del cobro de honorarios el notario “debe cobrar los honorarios según el arancel de honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal”.

Para el Consejo Superior de Notarios el principio de formación continua no podía quedar fuera, puesto que por la constante transformación social el profesional debe mantenerse al día y actualizado en cada una de las normas y las mismas formas de los actos debe mantenerse actualizado; este dice que “en relación con la ciencia del derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas”.

2.5. Control por medio de procedimiento para Fiscalización Notarial de la dirección Nacional de Notariado.

La investigación que se procura con este tema en desarrollo es la determinación de la serie de normas que regulan y controlan al notario costarricense, no se tiene de más conocer la fiscalización de la Dirección Nacional de Notariado para conocer en que ámbitos llega su alcance, más hacia el sistema de requisitos en los procesos documentales o bien si hay una determinación en los aspectos deontológicos.

Se publicó en el alcance No. 50 de La Gaceta 53, el Manual de Procedimientos para la Fiscalización Notarial, el cual describe de forma muy detallada, los pasos que deben seguir los fiscales de la Dirección Nacional de Notariado en la inspección de oficinas notariales.

Se advierte que el Manual no se vislumbran procedimientos de fiscalización notarial, como la verificación de existencia de oficinas notariales, la recuperación de tomos de protocolo, las notificaciones y charlas informativas, porque para estos existen manuales posteriormente publicados. Este manual cita los objetivos específicos de la inspección notarial de oficinas notariales, los cuales son

- Fiscalizar y controlar la función notarial de los notarios públicos activos, en las oficinas notariales o fuera de éstas, cualquiera que sea el tipo de servicio notarial o criterio de selección empleado.
- Constatar el cumplimiento de la normativa que rige la función notarial.
- Documentar las faltas o irregularidades detectadas que produzcan lesión a la fe pública, la seguridad jurídica, el interés público, la legitimidad, la autenticidad, y respecto a la forma en que los Notarios deben ejercer la función notarial.

El Manual también determina aspectos que inspeccionan en las oficinas notariales, textualmente citados;

- Ubicación e identificación de la oficina notarial y congruencia con la información registrada. El fiscal notarial verificará la existencia y ubicación de la oficina notarial; confrontará la ubicación física con la información registrada en el Registro Nacional de Notarios; verificará que la rotulación de la oficina notarial sea suficientemente clara y manifiesta como despacho en el cual se brinda una función pública delegada por el Estado
- Custodia de los mecanismos de seguridad (uso de papel de seguridad, sello blanco, tomo de protocolo, boletas de seguridad, certificaciones y todos aquellos documentos que aseguren el contenido del acto autorizado).
- Archivo de copias de instrumentos públicos de cada tomo de protocolo debidamente foliado, sellado y firmado por el notario.
- Archivo de referencia debidamente foliado, completo y al día.

- Expedientes de competencia judicial no contenciosa. El fiscal notarial verifica y constata el adecuado manejo y conformación de los expedientes que tramita el notario respecto de actividad judicial no contenciosa. Observará el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales.
- Tomo de protocolo en uso. Se verificará la existencia de las firmas correspondientes en las matrices y posibles irregularidades que puedan detectarse de la literalidad de ellas respecto de la legalidad, validez, eficacia, legitimidad y autenticidad de los instrumentos públicos. Se verificará también la consignación de las notas marginales respectivas.
- Índices de instrumentos públicos. El fiscal notarial verifica y constata que el notario se encuentre al día en la presentación de índices de instrumentos públicos. La verificación consistirá en confirmar o descartar que la información que publicita el sistema INDEX se ajuste a la realidad jurídica. Se verificará que lo reportado en los índices de instrumentos públicos guarde coherencia con el contenido de las matrices.
- Certificaciones notariales. El fiscal notarial verifica y constata que el notario lleve el control del consecutivo de las certificaciones notariales que extienda, del papel de seguridad usado en cada una y que conserve en el archivo de referencias los respaldos legales respectivos.
- Recibos por honorarios notariales. El fiscal notarial verifica y constata que el notario posea recibos por honorarios notariales y que emita los mismos por todas las actuaciones notariales; así como también que las tasaciones se ajusten al arancel vigente.
- Cumplimiento de otros deberes notariales que exija la ley o los Lineamientos, así como de los acuerdos del Consejo Superior Notarial y de la Dirección Nacional de Notariado.

2.6. Ética Notarial

Al reflexionar desde el paradigma ético de un profesional se determina como punto de partida, tanto la influencia del derecho natural como la del derecho positivo. El derecho natural por ese conjunto de principios que nacen de la naturaleza humana siendo respuesta a la necesidad de organización y modo esencial para la convivencia humana, también el derecho positivo por cuanto es establecido a la sociedad por la estructura política y jurídica del estado imponiendo normas y reglas sobrellevando hacia una práctica profesional consciente desde el punto de vista; de que todos los actos tienen su base y sus implicaciones a nivel social, político, legal y humano.

Por lo que se observa que el hombre orgulloso de su dignidad, respeta en su vida no sólo las Leyes, sino también las normas morales que desafían y caracterizan una cultura en el espacio y el tiempo. Sucediendo así con la práctica profesional puesto que se debe respetar no sólo el régimen jurídico, sino también las normas éticas que se obligan en su ejercicio profesional.

Según Piedra (2014) el Notariado tiene también su propio régimen ético el cual considera la aplicación de los principios éticos generales según sus peculiaridades profesionales, con una sensibilidad muy delicada pues el notario debe actuar acorde con las normas de ética profesional, porque de lo contrario podría afectar su credibilidad y su dignidad. Piedra define dos parámetros de acción dentro actuar ético-profesional del Notario; la Organización del Notariado y los delitos en los que puede incurrir el Notario, si no desempeña su función efectivamente.

Mariaca (2012), manifiesta que las corrientes evolucionistas del derecho han declarado la necesidad de concientizar y responsabilizar a los fedatarios, abogados, legisladores y magistrados sobre las consecuencias de sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Así como la necesidad de señalar y establecer que el comportamiento del funcionario público debe investirse también de reglas morales, fundamentadas en los principios de; “los derechos morales fundamentales de las personas, la justicia como equidad, las obligaciones éticas específicas originarias de un contrato en un cargo público, el principio de subsidiaridad y el principio utilitarista” (pág., 12, Mariaca, 2012).

2.6.1. Origen de la ética

De forma general ese discurrirá en el tema del origen de la ética, Méndez (1972) dice que la Ética proviene del vocablo griego ETHOS, que significa acción, costumbres, hábitos, modo de ser carácter. Siguen manifestando que Aristóteles lo considera como el temperamento, costumbres, hábito, modo de ser carácter del que emana las virtudes, para Zenón de Citio, (filósofo griego) declara que el ETHOS, es la fuente de la vida, de la que emanan los actos humanos. Así, los mismos citan a Sócrates como el primero en utilizar el concepto ÉTICA, señalándolo como la teoría o ciencia del comportamiento moral de las personas en sociedad, o sea ciencia de la conducta humana.

Así mismo Carcamo, Cruz y Rogel (2001), discurren que la Ética nace como una disciplina filosófica por los Sofistas (siglos V y VI a.c.), estos constituyen en la antigua Grecia un movimiento intelectual; lo inician a partir del término “Sofista” escuela sofista; cuyo significado fue “maestro o sabio”, afirmaban que el hombre no es naturalmente justo, pues debía ser el resultado de un esfuerzo logrado mediante la ejercitación y la educación continua.

Discurren que el poeta ciego de la antigua gracia Homero, consideraba que la Ética se formaba mediante juicios de valor, el principal residía en apreciar de “Agathós”, significado que le atribuían a los hombres que reunían las cualidades de habilidad, valentía, astucia y otras virtudes afines. Lo cual se perdió con el tiempo Con el tiempo el término de “Agathós”, fue perdiendo su significado original de linaje a quienes tenían sangre noble, en tal sentido, “Agathós”, se oponía a “Kakós”, que se podría traducir como Plebeyo. Por la falta de reunir cualidades de los antepasados, el significado pasó a la palabra la palabra Areté, que figura Virtud, cualidad que debía tener un buen Agathós, dicha virtud se condensaba en la Dikaiosyne; cualidad de la justicia.

Por lo que en el tema de la ética notarial se debería entender que para ejercer la profesión tan compleja como ésta, se debe contar con ciertas cualidades ética la competencia de un Notario se enfoca en dar fe de legalidad y veracidad a los documentos, por tal razón debe ser una profesional que merezca confianza que nace de su actuar y desenvolvimiento profesional.

2.6.2. Concepciones filosóficas y jurídicas

La Filosofía comprende un área la cual tiene por objeto la apreciación moral de los actos humanos, llamada Ética; según la derivación griega significa costumbre, por lo que se le conoce como la doctrina de las costumbres. Carcamo, Cruz y Rogel (2001) consideran la ética con un concepto más amplio que la palabra moral. Confrontando la moral con cualquier conjunto de reglas, valores, prohibiciones y tabúes procedentes desde fuera del hombre, lo inculcado o impuesto por la política, las costumbres sociales, la religión o las ideologías, y a la ética como la reflexión teórica sobre cualquier moral, una revisión racional y crítica sobre la validez de la conducta humana, (pág. 50).

Manifiestan los mencionados que la ética, al surgir de la razón, remite a que los ideales o valores procedan a partir de la propia deliberación del hombre, la moral asiente las reglas dadas.

A tal efecto que la ética es una filosofía y la moral de costumbres humanas, que se sujetan a la época, la región geográfica o cualquier evento circunstancial, siendo cambiante y relativa a determinadas prácticas culturales

El ser humano se halla influenciado habitualmente por los principios de la sociedad en donde reside, de esta forma llega a normalizar las conductas convenientes encajadas a esquemas que cultiva la sociedad en los sujetos siendo mayor esta influencia al esfuerzo por formar y enseñar a cada descendencia de acuerdo con su génesis. Procurando que su organización se funde en el seno de leyes y normas escritas o no escritas que entrelazan a los individuos a unas raíces y cultura establecida por la repetición de conductas y necesidades sociales. De ahí determinan la implicación de la ética concebida por la reiteración en las relaciones sociales, entre los seres humanos, directa e indirectamente.

Las implicaciones éticas para los Notarios, según los supracitados, puesto que deben dar un trato hacia los demás de persona y no de objeto, en este caso la profesión tiene, en primera puesta como finalidad, el bien común o el interés público, siendo la dimensión social del notario de servicio a la comunidad, y de segunda puesta; se anticipa a la dimensión individual de la profesión, la cual es el beneficio particular que se obtiene de ella.

El profesional debe tener como primer objeto el actuar principalmente con vistas al bien común y en segundo término como medio para el beneficio personal. Por tanto, según Carcamo, Cruz y Rogel (2001), la persona es interdependiente de la sociedad y por eso la realización de todas sus capacidades sólo es posible en una sociedad capaz de propiciarlas, debe buscar el beneficio comunitario. Al profesional debe solidarizársele la premisa de auxilio, de solidaridad, es que debe existir una relación entre la práctica profesional y la vocación que se tenga hacia ella; hacer el llamado o convocar para profesar un espíritu de servicio en aras del bien universal. Promoviendo la actividad personal estable y honrada al servicio de los demás, y de vuelta a beneficio de sí mismo, impulsando la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana. (Pág. 23).

“El predominio de los intereses egoístas, el afán de lucro y la ciega obtención de las utilidades propias de una categoría social, significan la manera de desvirtuar y degenerar la profesión. Comprendemos como Ética Profesional, el desempeño de un profesional con altura en el ejercicio específico, sin obsesión especulativa o mercantilista y dispuesto a los

sacrificios que imponga el servicio de los demás. En consecuencia, la Ética Profesional se apoya evidentemente con las reglas de la moral y de la Ética en general, pero se caracteriza porque tiende a regular de manera especial las particularidades de una profesión” Carcamo, Cruz y Rogel pág. 55, 2001.

Concurre una ética profesional y una ética específica concerniente a cada profesión; denominada Deontología caracterizada por el comportamiento del profesional vinculado directamente al ejercicio de la profesión, entra en el ámbito de la conducta privada del profesional. La Ética Profesional son principios de una correcta conducta profesional relacionada tanto al profesional como a sus clientes y demás colegas; “De esta definición se infiere que la Ética Profesional que también se titula como moral profesional, son un conjunto de reglas o normas, propias de la conducta humana relativas a la profesión, atinentes, tanto en el comportamiento del propio profesional con sus clientes y con sus pares, o iguales” (Carcamo, Cruz y Rogel pág. 57, 2001).

2.6.3. Características de la ética

Cabe distinguir y retomar que la ética proviene de la etimología ETHOS cuyo significado es modo de ser, siendo la ética profesional la disciplina que estudia los contenidos normativos de un colectivo profesional, viene a ser la conciencia individual y se interrelaciona con la moral; moral procede del latín, “mos-moris” que también implica costumbre, con su enfoque que consigna normas de conducta, que si bien son de carácter colectivo, tiene una aplicación y repercusión individual; encierra la conceptualización de orientar la conducta de los integrantes de un grupo social, consigna las acciones de las personas en actividades concretas, al tomar las decisiones de cómo actuar; se resume en un conjunto de normas, principios y normas que se deben de seguir por un condicionamiento social, en un tiempo y en un espacio particular.

Entonces, Piedra (2014) considera que la ética es la instancia por medio de la cual se juzga y valora la forma de cómo se comporta el hombre, también de cómo se formulan principios y criterios de cómo comportarse, y dirigir la acción determinada. Designando este vocablo; "ética", el comportamiento, la conducta, el proceder de las personas. Para piedra también está la "moral" que lo define como el aspecto práctico y concreto, asimismo como normas expresas por el hombre en una sociedad y un momento histórico.

Algunas de las características de la Ética, extraídas de Piedra (2014), son:

- Su objeto son los actos humanos.
- Se fundamenta en la naturaleza racional del ser humano que sabe diferenciar entre bien y mal, entre lo correcto y lo incorrecto.
- Como somos libres de elegir, somos y nos sentimos también responsables de lo que decidimos, debiendo por lo tanto asumir las consecuencias de nuestros actos.
- Tiene como fundamento la naturaleza imperfecta, pero perfectible del ser humano. Como seres humanos tenemos defectos, pero en nuestra misma naturaleza está el potencial espiritual que nos permite esforzarnos día a día por ser mejores.
- La ética es una disciplina normativa. Su propósito último es definir y establecer normas o reglas de conducta que postulan deberes que la persona debe cumplir.

2.6.4. Importancia de la ética en el desarrollo profesional

Siguiendo en la línea de la ética y lo profesional, se debe conceptualizar la ética profesional, pues como establece Méndez (1972) todo inicia desde un aspecto moral desde que se logra relacionar el ser humano con la filosofía de lo moral y también profesional, ya que la determinante búsqueda de reglas que abarquen su futuro como profesionales y aún más preocupante; principios a los que deben adherirse en el seno de su profesión, su vida profesional se ve lacerada y preocupa en tres sentidos: cómo triunfar social y económicamente, cómo se triunfa científicamente y cómo es posible conjugar triunfos sin comprometer la conciencia y dignidad humana, situación que mueve todo su éxito en cada nivel.

La ética profesional ha nacido en parte del buen deseo de colmar esa laguna entre esos tres aspectos. Por lo que la Ética profesional se suele definir como la ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionistas. Es así como la palabra ética filosóficamente trata de la moral y de las obligaciones del hombre. La moral centra y concreta las obligaciones internas de la conciencia, incluye las obligaciones derivadas del orden jurídico, el concepto medular de la ética profesional es el concepto de moralidad, todos los principios normativos y las aplicaciones prácticas están impregnados por la moral. Aun así Méndez dice que erraría quien hiciera objeto de la ética y responsabilidad profesional solamente a las obligaciones impuestas por la moral o el derecho natural, con exclusión de cualquier otra exigencia de índole jurídica o social.

La jerarquía y trascendencia social y humana de la profesión, tiene un relieve particular en tres líneas; el derecho; la legislación o prescripciones jurídicas de cualquier comunidad. Muy importante mencionar que la sociedad como solidaridad humana dentro de cualquier orden, tradición, legado razonable de las generaciones precursoras, merecen un tratamiento cortés y atento; con cortesía y urbanidad.

En referencia a la ética profesional la medida particular tiene un lugar fundamental, tratar de la competencia moral tiene un espacio importante en la ética, quien predetermina principios fundamentales de la moral individual y social, estipulando deberes profesionales. Por lo que Méndez dice que siguiendo el procedimiento Socrático-Aristotélico, trata de definir con claridad y concisión la naturaleza de la Profesión y las distintas relaciones con todos los elementos humanos que sufren su influencia o la ejercen. La importancia en el orden práctico está determinada por las conveniencias y consecuencias que mutuamente rigen las relaciones entre el profesional y el usuario, siendo la garantía del éxito profesional el leal y estricto cumplimiento de los deberes.

La ética en el desarrollo profesional exalta la disertación de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables, un dictamen ético presumiría el resultado de un juicio moral y una norma que señala la conducta de una sociedad. La profesión ennoblece a la ocupación que se desarrolla con el fin de colaborar con el bienestar de una sociedad, para realizar dicha labor es necesario que el profesional actúe con responsabilidad, siguiendo los requisitos que la ley vigente plantee para el desarrollo de esa actividad.

La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión, disciplina que está incluida dentro de la ética diligente referente a una específica realidad. Cabe destacar que la ética, a nivel general, no es coactiva; no impone sanciones legales o normativas, estando la ética profesional en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional. Ahora bien, la deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio.

La ética constituye el ámbito que inspira y cobija los más nobles sentimientos del ser humano; renovando la concepción de la moral, genere en la persona, una moral concreta, una moral de actitudes y de opciones fundamentales, que sobresalte a un nivel planetario. La orientación del

progreso a nivel técnico y político debe pasar por la ética y especialmente por la ética de las profesiones, por la ética de la profesión jurídica.

La profesión jurídica, debe estar sometida a guiarse por altos ideales de la justicia y la equidad, sin dejarse arrastrar por las más bajas inclinaciones hacia la corrupción y la injusticia

2.7. Conceptualización de la deontología jurídica del notario

Como se ha venido disertando, las normas y principios éticos son muy variados, por lo que se hace difícil agrupar la Ética, aunque es primordial establecer normas deontológicas destinadas a reglar nuestra conducta profesional, se convierte en ineludible su codificación. Así, la Deontología es citada por Carcamo, Cruz y Rogel como “Aquella parte de la Filosofía que trata del origen y el fin del deber ser, en contraposición a la Ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser.” (Pág 24).

La deontología es la Ciencia del deber ser, influida por la moral, las reglas de la costumbre y responde a las exigencias humanas y a la función social de la profesión. Así que la moral profesional involucra a la cultura profesional de personas que se conducen moralmente, por el cual se guía en el cumplimiento de sus obligaciones. De esta manera la moral del Abogado y Notario, es mucho más que una moral profesional, porque es una profesión pública y de confianza, apegada a los tribunales, pues informador y auxiliar, a los usuarios los aconseja y defiende sus cualidades personales

La Deontología Jurídica, para Carcamo, Cruz y Rogel es “aquella parte de la Ética Profesional que se ocupa de los deberes morales de los Abogados y Notarios, de los principios que deben regir sus actuaciones” (pág., 55).

2.8. Perfil Profesional del Notario

Haciendo un preámbulo del perfil profesional del notario costarricense es ineludible sustentar su conceptualización y caracterización, el porqué de un perfil profesional; Hawes Gustavo, 2005 lo ha determinado como la puntualización de los dominios de competencias que identifican al profesional categórico al momento de su consagración profesional por parte de la institución formadora, responsable de su desarrollo, además dice que este especifica las

competencias de cada dominio y las decisiones críticas, así como esas capacidades relacionadas a estas. Es de gran relevancia la responsabilidad del centro formador pues este perfil es el producto del trabajo reflexivo y crítico de la academia, en íntima relación con los actores del mundo de la profesión y del trabajo práctico, siendo la base y referente para la construcción de la “Matriz Curricular”, como dice Hawes, pues es el sustento del currículo de formación profesional que puedan desarrollarse. El perfil del notario viene hacer una imagen lo más aproximada a la realidad respecto de cuáles son las actuaciones profesionales de un graduado de la carrera notarial-registral.

Se entiende como el perfil profesional, como explica Hawes en su estudio, a la exposición institucional sobre los rasgos que caracterizarán a los profesionales, se define en términos de competencias en diferentes dominios de la acción profesional, las que pueden serle demandadas legítimamente por la sociedad en cuanto miembro acreditado de su profesión. Algunas de las características del perfil profesional serán, según Hawes, 2005; una realidad dinámica y móvil, que está en permanente cambio y ajuste, apertura y equilibrio, en relación al entorno y sus transformaciones. También la caracterizan las interacciones profesionales en un medio específico y los campos que se están abriendo permanentemente para su desempeño.

“Las competencias son la combinación de elementos cognitivos, procedimentales o actitudinales, según su sea su nivel de especificidad, relacionado al propósito para el cual se construye una determinada clasificación de elementos que las constituyen. Se debe priorizar el ámbito de aplicación de las competencias; competencias cognitivas, competencias procedimentales, competencias interpersonales. Otras de Segundo plano serían competencias fundamentales, genéricas o transversales, tales como la comunicación, creatividad, síntesis u otras presentes en la mayoría de las profesiones y con ribetes, las disciplinarias o generales, las específicas o profesionales. Cada competencia está asociada con actividades lógicamente relacionadas que desarrollan diversos actores profesionales encargados de tomar decisiones complejas en función de los grados de autonomía que les confiere su profesión”. (pag.19, Hawes, 2005)

Las competencias simbolizan una combinación de atributos en relación a conocimiento y sus aplicaciones, aptitudes, destrezas y responsabilidades y describen el nivel de capacidad con que se es capaz de desempeñar. Manifestando capacidad o destreza al desempeñar una tarea.

Para determinar el perfil profesional del Notario costarricense se tomó como referencia citar los perfiles de las algunas universidades que ofrecen la especialidad o Maestría en derecho notarial y registral; para ello se dio la tarea de solicitar su programa y de esta manera citarlos.

En la Escuela Libre de Derecho se ofrece la Especialidad en Derecho Notarial y Derecho Registral la cual dice pretender graduar profesionales verdaderamente capacitados para el ejercicio del notariado y las actividades conexas, como la registración de actos o contratos. El perfil de salida de esta universidad comprende:

- Un profesional con los conocimientos de las principales teorías, principios y conceptos doctrinales, normativos y jurisprudenciales de las distintas ramas o áreas del derecho.
- Una persona que sea capaz de leer los textos normativos a la luz de esas teorías jurídicas y de aplicar esa lectura de las normas a la solución de problemas concretos que se le presentarán en el ejercicio profesional.
- Un profesional que aplicando las técnicas de oratoria forense pueda afrontar los distintos procesos judiciales previo agotamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos.
- Un profesional que con los conocimientos necesarios sobre los procesos de investigación que le permitan crear conocimientos en su materia.
- Un profesional comprometido con el estado de derecho y que presente una actitud crítica y un fuerte compromiso ético en el ejercicio de la profesión.

En la Universidad Hispanoamericana se ofrece la Maestría en Derecho Notarial y Registral; Cuyo perfil profesional del graduado como Notario Público Master Profesional en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Hispanoamericana dice que se destacará en el mercado tanto nacional como internacional, para que pueda brindar asesorías y capacitaciones a nivel óptimo adecuadas a las exigencias del presente milenio. A demás tendrá bases para desarrollar sus funciones amparándose en los códigos éticos y morales que rigen a este profesional.

En la Universidad San José se propone la especialidad en derecho Notarial y Registral. El perfil profesional dice que el abogado graduado en Derecho Notarial y Registral, desarrollará el conocimiento del ordenamiento jurídico, mediante la teoría y la práctica de la normativa que integra

la actividad notarial; por lo tanto, será un profesional con una excelente formación académica, ajustado a la realidad actual.

La responsabilidad de ser notario público y poseer fe pública, le dota de una investidura que los involucra en situaciones y actuaciones permanentes, donde estarán en la obligación de mostrar todos sus conocimientos para la solución de conflictos dentro del ámbito de la justicia y la legalidad, lo cual le otorga a sus actuaciones una trascendencia social fundamental para la vida armoniosa dentro de la sociedad ajustada a los parámetros jurídicos establecidos por nuestro ordenamiento.

En la Universidad de Costa Rica de modalidad pública se ofrece la especialista en Derecho Notarial y Registral. Su perfil profesional caracteriza el conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas que el/la estudiante dominará al finalizar la Especialidad, las cuales le posibilitarán un desempeño profesional idóneo. En cuanto a los conocimientos se proponen los siguientes:

- Integrar los conocimientos aportados por el derecho notarial y registral relacionados con el desempeño profesional.
- Manejar los aspectos fundamentales del derecho sustantivo relacionado con el derecho notarial y registral.
- Integrar los aspectos teóricos y técnicos de los institutos del derecho notarial y registral, con las prácticas institucionales en este ámbito.
- Profundizar en los seminarios los conocimientos propuestos para su posterior aplicación en los talleres.
- Desarrollar una práctica institucional como instancia integradora de los conocimientos teóricos y los prácticos del desempeño institucional.
- También explica lo relacionado con las habilidades y destrezas idóneas para el desempeño como notario/notaria se indican:
- Aplicar rigurosamente los conocimientos jurídicos del derecho notarial y registral.
- Desarrollar destrezas específicas para desempeñar la labor de asesoría notarial de manera imparcial.
- Desarrollar destrezas elementales de investigación que faciliten formas coherentes de conciliar y plasmar la voluntad de las partes.

- Promover el trabajo interdisciplinario o en equipo con la finalidad de optimizar el desempeño profesional.
- Desarrollar técnicas para conciliar y lograr soluciones más expeditas y apropiadas.

En cuanto a las actitudes y valores que necesariamente acompañan al desempeño profesional como notarios, se indican los siguientes:

- Apego a la ética profesional en el desempeño de su función.
- Promover una actitud conciliatoria.
- Respeto a la normativa específica.
- Reafirmar un desempeño imparcial en las labores de asesoría notarial.

En la Universidad Internacional de las Américas se ofrece la Especialidad en Derecho Notarial y Registral, propone un Perfil Ocupacional donde el graduado podrá:

- Desempeñarse como Notario Público con propiedad y responsabilidad.
- Emitir criterios profesionales en estricto apego con la normativa vigente, y siempre apegado a los principios y deberes del derecho notarial.
- Mantenerse actualizado para brindar en todo momento una asesoría precisa y confiable.
- Informar con propiedad a los usuarios el valor y trascendencia legales de los actos, de forma clara, evitando con ellos problemas legales futuros.
- Convertirse en un asesor de las partes, con imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

En la casa de estudios Ulacit se imparte la Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Cuyo Perfil ocupacional considera que el/la profesional con el grado de Especialista en Derecho Notarial y Registral de ULACIT podrá desempeñarse, entre otros, en los siguientes puestos:

- Notario/a pleno/a, de acuerdo con la Dirección Nacional de Notariado.
- Notario/a de excepción en instituciones públicas.
- Notario/a encargado/a de estudios registrales, catastrales y urbanísticos.
- Asesor/a notarial en materia de contratos.
- Notario/a en empresas privadas o asesor/a externo/a.

- Docente e investigador/a en centros de enseñanza universitaria en el área del Derecho Notarial.

El porqué es relevante delinear un perfil ético del Notario en el ejercicio de sus funciones, lo refiere el solo hecho de la confianza que se le es depositada, desenvolvimiento de sus tareas en el plano de honradez. Es la potestad que le delega el Estado, fe pública, merito que le da demarcación al ser autorizados con su firma y sello, en el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; transformados en instrumentos públicos sumados a la eficacia jurídica plena. Carcamo, Cruz y Rogel expresan que la fe pública Notarial es la potestad de asegurar la verdad de los hechos y actos jurídicos que consten a quién la ejerza y que en virtud de sus aseveraciones serán tenidos por auténticas, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad, que en su función autenticadora y legitimadora, como perito de la contratación, debe prevalecerse de su función asesora, para lo cual necesita poseer una preparación profesional jurídicamente notable con el objeto de no incurrir en omisiones; dando seguridad a los usuarios que rogaron su intervención; debe tácitamente protegerlas por igual, respetando ese principio ético que le da el título de Notario. Correspondiendo ser imparcial de las dos partes Esta imparcialidad lo somete a evitar toda influencia de motivaciones procedentes de su relación con los interesados, por lo tanto debe: “abstenerse de tomar partido en las cuestiones negociables que se planteen, respetar la verdad de los hechos, la libertad de las personas y sus opiniones, apreciar los distintos enfoques y orientar todo hacia un pacífico y justo desenlace, dentro de las normas jurídicas vigentes” (Carcamo, Cruz y Rogel pág. 58, 2001).

De esta forma se determina que el Notario tiene el deber de ser una persona estructurada y con excelente formación académica, además experimentada en el ejercicio de sus funciones, así como de buena conducta privada y profesional, reincidiendo en el indispensable perfil ético que debe tener el Notario.

Carcamo, Cruz y Rogel, (pág. 59), citan condiciones y elementos fundamentales en el posible perfil del notario, entre los que están:

- La Vocación que debe tener la persona: en el entendido de la disposición persona para ser competente en determinada profesión.
- Poseer Capacidad profesional. La preparación especial en tres vertientes; capacidad intelectual, capacidad moral y capacidad física. La primera vertiente se refiere al conjunto de conocimientos que lo hacen idóneo sus competencias. Los cuales se adquieren en estudios universitarios, con la salvedad de que se deben actualizar responsablemente por los cambios constantes, el notario debe poseer la ciencia y sabiduría, referente a tener un conocimiento teórico y sistemático relacionadas a su carrera, así como la capacidad de aplicación de su conocimiento para resolver los problemas que se le presenten con afán de equilibra la ciencia y la experiencia. En cuanto en la capacidad moral como valor del profesional como ser humano, enfatizado en cultivar su dignidad, seriedad y nobleza ante el trabajo elevando la dignidad y ganando el aprecio de los demás. Hablando sí de honestidad en sus relaciones con los demás, así como en acciones y negociaciones, tanto en sentido de pacto como en la capacidad de resolver. El Notario debe conservar un norte de vida humana abierta a los demás, a la solidaridad con el mundo, siendo siempre una persona eficaz e interesada por el bienestar de la sociedad en la que vive. El Notario debe ser ético en su ámbito privado y profesional, promoviendo en este norte la justicia, y los actos honestos y enfocados en la probidad. Siempre con su mirada en la justicia como delegado del Estado sin dejar de lado que es un depositario de un bien social, por medio de la fe pública, debe dar cuenta a la sociedad.
- La capacidad física. Como ser humano debe mantener una calidad de vida refleje su cuidado por la salud, así como lo que son las cualidades corpóreas. La capacidad física que debe tener el Notario debe de conllevar a eficientes labores profesionales y terminar en el éxito integral; lo logrará con una buena higiene mental y física, iniciando por la disposición necesaria para aceptar el propio trabajo y gozar del mismo, mientras que el estado físico es el desarrollo y mantenimiento de la capacidad física para desempeñar sus labores. El profesional debe entender que es importante cumplir deberes consigo mismo primeramente como para con los usuarios y sus colegas.
- El secreto profesional. Deber de no divulgar información, pues se le confía y debe velar por evitar graves daños a terceros.

- Asociación de los miembros de su especialidad. La solidaridad con sus colegas es uno de los medios más eficaces para incrementar la calidad del nivel intelectual y moral de los asociados.
- Honestidad. Al tener el profesional una conducta honesta, dentro y fuera del ejercicio de su profesión, le atraerá confianza y prestigio, estímulo certero hacia el ejercicio de su profesión.
- Deber consigo mismo. Tener conciencia, refieren Carcamo, Cruz y Rogel, de la labor que realiza el notario tiene horizonte axiológico que requiere de; un alto grado espiritual, así como de una conducta intachable, donde sea austero, tenga decoro y proyecte seguridad así como confianza a la colectividad. Por lo que llega a sumar importancia el apearse a principios deontológicos, debe actuar dentro de las competencias asignadas, ser absolutamente diligente y vigilante de que los instrumentos notariales tengan plena validez y eficacia.
- Deberes con sus clientes y con la Sociedad. Uno de los compromisos fundamentales es con la sociedad quien considera que el notario da la certeza y seguridad en sus negociaciones, pues primordialmente es quien actúa con probidad, e imparcialidad, discreción y guarda el secreto profesional. Por lo tanto, debe actuar desde el momento que se le solicite su colaboración con diligencia, exceptuando a los actos que violen disposiciones legales vigentes, o afecten a la moral y buenas costumbres.
- Deberes del Notario con sus colegas. Es fundamental y necesario que el notario sea considerado y respetuoso con sus colegas, debe ser solidario, comprensivo y colaborador entre sí; “no debe incurrir en competencia desleal, ni ofrecer su intervención en el otorgamiento de escrituras que de acuerdo con la práctica, y jurisprudencia, no le corresponde autorizar; intervenir en desmedro del buen nombre o concepto profesional o en el ajuste de honorarios que corresponden a un colega, salvo que actuare como mediador amistoso” (pág 63, Carcamo, Cruz y Rogel). El notario debe evitar a toda costa faltar a la ética, con actos que sometan el prestigio del profesional en notariado, así como a la dignidad de la función, esto podría implicar el perjuicio directo para todos los que se desenvuelven en la misma especialidad.

2.9. Requisitos para integrarse a la dirección Nacional de Notariado

Los requisitos para integrarse a la Dirección Nacional de Notariado se establecen en el Artículo 3 del Código Notarial, como los requisitos para ejercer el Notariado público:

- a) Ser de buena conducta.
- b) No tener impedimento legal para el ejercicio del cargo.
- c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.
- d) Poseer residencia fija en el país, salvo los notarios consulares.
- e) Tener oficina abierta al público en Costa Rica, excepto si se trata de notarios consulares.
- f) Hablar, entender y escribir correctamente el español.

Los extranjeros que cumplan con los requisitos anteriores podrán ejercer el notariado siempre que en su país de origen se otorgue el mismo beneficio a los notarios costarricenses, en igualdad de condiciones.

Muy en la línea con la investigación no deja de ser obligatoriedad el artículo cuatro el cual cita los impedimentos, los cuales debe tener presente el notario; existe una interrelación entre obligaciones y los impedimentos para ser notarios públicos:

- a) Las personas con limitaciones físicas o mentales que las inhabiliten para el ejercicio del notariado, salvo que demuestren mediante prueba extendida por la medicatura forense, su aptitud para desempeñar esta función.
- b) Quienes se encuentren imposibilitados para tener oficina abierta al público.
- c) Los condenados por delitos contra la propiedad, buena fe, administración de justicia, confianza pública o delitos relativos a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas, No. 7093, de 22 de abril

de 1988. Cuando la condena se haya pronunciado en el extranjero, la prueba de la sentencia firme requerirá del exequátur correspondiente. Este impedimento regirá por todo el plazo establecido en la sentencia condenatoria, sin posibilidad de ser disminuido por los beneficios que, de conformidad con la legislación procesal penal, puedan otorgarse al condenado.

- d) Quienes guarden prisión preventiva.
- e) Las personas declaradas en quiebra, concurso civil o interdicción, mientras no sean rehabilitadas.
- f) Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se les prohíba el ejercicio externo del notariado.
- g) Quienes no estén al día en el pago de las cuotas del Fondo de garantía de los notarios públicos, creado en esta ley.

Para incorporarse según el artículo cinco expone algunas excepciones que dan margen de apertura a profesionales que deseen incorporarse. Se exceptúan de la prohibición contenida en el inciso f) del artículo anterior:

Las personas que laboren como docentes en entidades educativas.

- 1) Quienes sean magistrados, jueces o alcaldes suplentes, cuando sirvan en tales cargos por menos de tres meses. Si las designaciones excedieren de este lapso, los notarios deberán comunicarlas a la oficina respectiva y, de inmediato, devolverán el protocolo con la razón correspondiente en el estado en que se halle.
- 2) Los notarios de la Notaría del Estado y los funcionarios consulares, quienes se registrarán, en lo pertinente, por las excepciones resultantes de la presente ley y las disposiciones legales rectoras de estas dependencias.
- 3) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las instituciones públicas y municipalidades, contratados a plazo fijo, excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, siempre que no exista superposición horaria, ni disposición en

contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios.

2.10. Funciones de la Dirección Nacional de Notariado

Para determinar las funciones de la Dirección Nacional de Notariado es necesario irrumpir en otros aspectos contenidos en el Código Notarial que están delgadamente relacionados con la estructura y sistematización de su funcionamiento. Así se tendrá una visión más clara de su competencia.

En el artículo veintiuno del Código Notarial se establece la naturaleza y ámbito de competencia de la D.N.N. aclarando que esta dirección es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, además tendrá autonomía administrativa, presupuestaria y funcional. También personalidad jurídica instrumental para realizar actividad contractual, administrar sus recursos y su patrimonio. Esta dirección formulará y aprobará su anteproyecto de presupuesto, el cual estará constituido por recursos dispuestos por el Código Notarial, no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten, de alguna forma, su ejecución y funcionamiento. Puede realizar actos y contratos administrativos de empleo y capacitación, así como recibir donaciones de bienes muebles o inmuebles provenientes de instituciones públicas o privadas. También puede realizar convenios o alianzas de cooperación con instituciones públicas o privadas.

Determinante es la mención del Código que cita que es el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos. La sede central es en la ciudad de San José, sin el perjuicio de que pueda establecer oficinas regionales en otros lugares del territorio nacional.

“Las funciones de dirección y emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo del Consejo Superior Notarial, conformado por cinco personas propietarias. Se designará, además, una persona suplente por cada propietaria”; dice el artículo 22 del Código Notarial.

A demás que estará integrado por representantes que posean el título de abogado y notario público, de las siguientes instituciones, (pág. 22, Código Notarial):

- a) Un representante del Ministerio de Justicia y Paz.
- b) Un representante del Registro Nacional.
- c) Un representante de las universidades públicas nombrado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare), con experiencia docente en materia notarial y registral de por lo menos diez años.
- d) Un representante de la Dirección General del Archivo Nacional del Ministerio de Cultura y Juventud.
- e) Un representante del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Este Consejo elegirá a un secretario o secretaria y a un presidente o presidenta, esto del mímimo.

Este mismo artículo dice que las personas miembros del Consejo Superior Notarial y sus suplentes serán designadas por el Consejo de Gobierno, su plazo será de cinco años prorrogables indefinidamente por períodos iguales, de ternas que le envíen cada una de las entidades indicadas. Las ternas deberán respetar la alternabilidad de género. Estas requerirán los siguiente, (pág. 23, Código Notarial);

- a) Tener al menos diez años de ejercicio notarial y/o docencia universitaria en materia notarial y registral, en el caso de los representantes del Colegio de Abogados y las universidades públicas y, al menos cinco años de experiencia en la función pública vinculada directamente a la actuación notarial y registral, para los demás representantes de las instituciones estatales.
- b) Poseer reconocida solvencia moral.
- c) No haber sido suspendidas o inhabilitadas por falta grave en los últimos diez años antes de su designación, por razón de su ejercicio como notario público o abogado.
- d) No haber sido condenadas en los últimos diez años, por delitos contra la propiedad, buena fe, administración de justicia, fe pública o delitos relativos a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de

capitales y financiamiento al terrorismo, N.º 8204, de 26 de diciembre de 2001, y sus reformas.

La conformación debe respetar la equidad de género. Tanto las personas propietarias del Consejo Superior Notarial, como las suplentes, laborarán ad honórem. Salvo que exista una ley o un convenio expreso que lo prohíba, los miembros del Consejo Superior Notarial podrán ejercer la profesión de notario público previa habilitación. Los suplentes deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el titular. Las atribuciones del Consejo Superior Notarial son las siguientes; (pág. 24, Código Notarial):

Emitir los lineamientos y las directrices de acatamiento obligatorio para el ejercicio del notariado y todas las decisiones relativas a la organización, supervisión, control, ordenamiento y adecuación del notariado costarricense.

Estas resoluciones tendrán fuerza ejecutiva y deberán publicarse en el Diario Oficial.

1. Decretar la inhabilitación de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4 de esta Ley.
2. Imponer las sanciones disciplinarias, que disponga el presente Código, siempre que por ley no les competan a los órganos jurisdiccionales.
3. Conocer en alzada lo resuelto por el director ejecutivo, en los casos de denegatoria de habilitación y de inhabilitación.
4. Cooperar o coadyuvar en la realización de revisiones periódicas de los contenidos de los programas de la enseñanza del Derecho Notarial y efectuar recomendaciones.
5. Evacuar las consultas que le sean planteadas sobre el ejercicio de la función notarial. Los pronunciamientos resultantes serán de acatamiento obligatorio para todos los notarios públicos.
6. Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.
7. Nombrar a la persona que ocupe el cargo de director ejecutivo y designar a su sustituto en caso de ausencia temporal.

El artículo veintitrés cita las funciones del Director Ejecutivo;

“Las funciones de administración, organización y fiscalización que debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Notariado estarán a cargo de un director ejecutivo. Será elegido y nombrado por acuerdo de mayoría simple de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Notarial”.

3. Marco Metodológico

3.1. El método empleado

El método empleado es el Cualitativo. Siendo este el tipo de investigación descriptiva, puesto que su carácter obedece a un abordaje de índole cualitativa enfatizando en aquellos aspectos que prevalecen; opiniones, criterios, actitudes, puntos de vista, tendencias o procesos relacionados a condiciones o conexiones existentes que se derivan del escenario de la necesidad de un Código de Ética Notarial.

Gómez, M. (2006), menciona que,

“Se considera como investigación descriptiva ya que se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio, tradicionalmente. Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás, una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto”.

Sampieri, Hernández y Batista (2014) dice que “La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto”.

Ibáñez, Jesús (1992) refiere que “El método de investigación cualitativa es la recogida de información basada en la observación de comportamientos naturales, discursos, respuestas abiertas para la posterior interpretación de significados”.

3.2. Técnicas utilizadas

La técnica utilizada que se empleará es:

3.2.1. Entrevista:

Savigny (2014), describe la entrevista cualitativa como íntima, flexible y abierta, como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados), es una entrevista en la cual a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema.

3.2.2. Análisis de casos:

Se pretende obtener la información por medio de la comparación de los perfiles de salida de casas de estudio universitarias.

3.2.1. Muestra de la investigación:

Se entrevistarán un total de 6 notarios costarricenses con experiencia profesional distribuidos de la siguiente manera:

- 2 notarios con 30 a 20 años de experiencia.
- 2 notarios con 10 años de experiencia.
- 2 notarios con 5 años de experiencia.

Con el propósito de comparar su experiencia a través de los años y determinar si hay diferencia en su conocimiento y experiencia en el ejercicio notarial. El estudio de casos se realizará con la comparación de:

- Perfil de salida dos universidades privadas.
- Perfil de salida de una universidad pública.

4. Resultados en la aplicación de los instrumentos

4.1. Comparación de los perfiles de salida

Con relación al análisis efectuado en lo que se refiere a los perfiles profesionales y ocupacionales que se aportan en la “Especialidad en derecho notarial y registral”, a continuación, se presentan los rasgos o indicadores que se extraen de los planes de estudio, con la finalidad de comparar la presencia o ausencia en la oferta de seis centros de educación superior en nuestro país.

4.1.1. Análisis del cuadro de incidencia a partir de los indicadores y rasgos de los planes de estudio de seis Centros de Formación Superior Costarricense

Rasgo número uno: Desarrollo de los conocimientos afines: Teorías, principios conceptos, doctrinas, normas, decretos, leyes y estado de derecho. Sí es explícito en los textos analizados a pesar de que a un Centro de Formación Superior lo único que le interesa es el mercado laboral como producto ulterior, sacrificando aspectos de orden notarial, registral y desempeño profesional.

Rasgo número dos: Manejo adecuado del proceso de habilidades blandas. Si existe la presencia del mismo, en algunos casos de manera explícita y en otros subyace la necesidad de mejorar procesos de comunicación en lo cotidiano.

Rasgo número tres: Actitud positiva hacia la solución de problemas y conflictos. Sí se evidencia el rasgo en el análisis de los indicadores estudiados. Como aporte se indica que debe existir ante todo actitudes valores que faciliten llevar a buen término los pactos y procesos notariales.

Rasgo número cuatro: Actitud crítica y de respeto al estado de derecho a partir de principios éticos. Aunque está presente en el aporte de los seis centros de formación profesional, solamente en dos de estos se evidencia la intencionalidad.

Rasgo número cinco: En la cotidiano, apegado a los procesos de investigación permanentes en su campo de acción. Todos los centros de formación profesional contienen el indicador.

Rasgo número seis: Apegado a la justicia, equidad, legalidad con transcendencia social, buscando la paz y armonía en la diversidad de procesos. Existe una alta incidencia y pertinencia en el rasgo, apegado a la paz social, armonía, equidad en la diversidad de los actos y procesos notariales.

Rasgo número siete: Capacidad de generar procesos de asesoría y capacitación en su campo de acción. Del análisis planteado sólo un Centro de Formación Superior aborda con gran intencionalidad dejando evidente la necesidad de mejorar el tratamiento del mismo.

Rasgo número ocho: Crecimiento personal y profesional en apego a un código de ética. De los Centros de Formación Superior analizados existe preocupación por la falta de un Código de ética que regule al notario, sólo uno lo señala puntualmente.

Rasgo número nueve: Capacidad de enfrentar su formación profesional, sin menoscabo de los planes de estudio ofertados. De los planes de estudio ofertados, sólo un Centro de Formación Superior ofrece el curso de ética notarial.

Rasgo número diez: Capacidad de enfrentar en lo cotidiano a escenarios en el nivel nacional e internacional. En el análisis si se refleja la necesidad o preocupación de resolver lo que aporta el escenario nacional, no así el internacional. Sólo en dos centros se cita o aparece el rasgo.

4.1.2. Concepciones que subyacen del análisis desde una visión integral del cuadro

Análisis:

Con respecto a los rasgos e indicadores es importante señalar que el análisis del cuadro refleja y permite; por un lado, dejar en evidencia la preocupación por una formación hacia el mercado laboral y por otro alcanzar el mejoramiento profesional permeado de una visión de realidad notarial y registral.

De esta manera el cuadro señala diez indicadores que explicitan aspectos de conocimientos afines y generales, procesos de habilidades blandas relacionados a la comprensión de un estado de derecho que afronta grandes cambios.

Es evidente también, la necesidad de que el profesional de hoy resuelva problemas y conflictos en el escenario cotidiano a partir de principios éticos.

También se menciona la necesidad que el profesional actual en derecho notarial y registral asuma una actitud de investigación permanente, se diría enfocados a aspectos cualitativos con trascendencia de paz social.

Así mismo, los indicadores y rasgos revelan la necesidad de explotar procesos de asesoría y capacitación en un escenario muy dinámico de crecimiento personal y profesional construyendo, aplicando y actuando en lo cotidiano sobre principios éticos hacia una mejor convivencia entre los individuos y por ende hacia un estado de derecho.

Se deja manifiesto que, en la diversidad de formación en los centros de formación superior, en los planes de estudio intentan, se acercan y fundamentan una respuesta a los escenarios actuales, del Estado de Derecho costarricense y su sistema jurídico sin menoscabo de enfoques y conocimiento foráneos; corrientes externas que alimentan la resolución de situaciones complejas.

4.1.3. Perfil del Notario Público

Retomando los diez rasgos e indicadores que se generaron a partir de los planes de estudio de seis Centros de Educación Superior, se deriva y presenta un perfil profesional general del notario público costarricense.

Dentro de las propuestas universitarias es posible develar (implícitamente) el siguiente perfil profesional. El notario público costarricense es capaz de:

- Desarrollar sus competencias y responsabilidades a partir de los conocimientos afines: Teorías, principios conceptos, doctrinas, normas, decretos, leyes y estado de derecho.
- Manejar adecuadamente el proceso de habilidades blandas.
- Tener actitud positiva hacia la solución de problemas y conflictos.
- Lograr una actitud crítica y de respeto al estado de derecho a partir de principios éticos.
- En la cotidiano, ser apegado a los procesos de investigación permanentes en su campo de acción.
- Adherirse a la justicia, equidad, legalidad con trascendencia social, buscando la paz y armonía en la diversidad de procesos.

- Generar procesos de asesoría y capacitación en su campo de acción.
- Buscar el crecimiento personal y profesional en apego a un código de ética.
- Enfrentar su formación profesional, sin menoscabo de los planes de estudio ofertados.
- Enfrentar escenarios en el nivel nacional e internacional, en lo cotidiano.

Cuadro 1 Comparativo Programas de Centros de Educación Superior
 Periodo: II Cuatrimestre, 2019
 Costa Rica

| CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR | | | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|---|--|--|---|
| INDICADORES / RAZGOS | ESCUELA LIBRE DE DERECHO | UNIVERSIDAD SAN JOSE | UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA | UNIVERSIDAD DE COSTA RICA | UNIVERSIDAD ULACIT | UNIVERSIDAD INTERAMERICANA | |
| 1 | Desarrollo del conocimientos afines: Teorías, principios conceptos, doctrinas, normas, decretos, leyes y estado de derecho | Si se presenta el rasgo y muy explícito e el texto analizado | Si hay presencia del rasgo y muy bien aspectado hacia el estado de derecho | Es explícito en el texto analizado | Interesante lo encontrado ya que hay toda una intencionalidad a fortalecer el patrimonio notarial registral y el desempeño profesional | Su presencia es mínima ya que hay una gran preocupación al conocimiento del mundo laboral. Le falta amplitud en lo descriptivo | Si hay presencia del rasgo y una gran intencionalidad a resolver el mercado laboral. Falta amplitud en el tratamiento o discurso del texto. |
| 2 | Manejo adecuado del proceso de habilidades blandas | Si hay presencia del rasgo, y aborda la especificidad hala la especialidad | Aunque como rasgo no aparece en la integralidad del perfil aportado, subyace en lo analizado | En el análisis planteado subyace la intencionalidad del rasgo o indicador | Si hay presencia del rasgo sobretodo cuando se refiere al trabajo interdisciplinario y a su desempeño profesional | Al existir en la internacionalidad de preparar para el ejercicio ocupacional en el análisis esta el indicador implícito | Al igual que el análisis que antecede, la tendencia es un ejercicio de carácter ocupacional por lo que el rasgo esta intrínseco. |
| 3 | Actitud positiva hacia la solución de problemas y conflictos | El rasgo es muy explícito en lo tratado por lo que si hay presencia | No es tan amplio la caracterización, pero si hay presencia del mismo | Hay presencia sobre todo cuando se plantea un ejercicio con trascendencia al escenario internacional | Si hay presencia del rasgo, en la medida que su orientación enfatiza al carácter de adaptabilidad en el desempeño | No están explícitos pero si hay presencia del rasgo | Al plantearse un escenario laboral y ocupacional, es lógico la presencia del indicador |
| 4 | Actitud critica y de respeto al estado de derecho a partir de principios éticos | si hay presencia y se apunta a un asunto o quehacer prioritario | Si hay toda una intencionalidad del rasgo | Si se platea y sobre todo a, la idea de trascender profesionalmente | Muy puntual el tratamiento del rasgo y el compromiso del desempeño profesional | No es tan amplio el tratamiento pero subyace en el análisis planteado | El tratamiento esta implícito, pero si hay presencia del rasgo. |
| 5 | En la cotidiano, apegado a los procesos de investigación permanentes en su campo de acción | Muy puntual lo que se aporta | Existe pero le falta mayor tratamiento y abordaje | Si se manifiesta, y sobre todo cuando se amplía hacia otros escenarios de trabajo y desempeño profesional | Muy puntual y con un abordaje de amplitud y compromiso personal profesional | Le falta tratamiento, pero el rasgo esta implícito | Le falta mayor abordaje y amplitud, pero si hay presencia del rasgo |
| 6 | Apegado a la justicia, equidad, legalidad con trascendencia social, buscando la paz y armonía en la diversidad de procesos | Es puntual y plantea el reto de ser un crítico en su campo de acción | Muy puntual y le da una gran prioridad en su tratamiento | El enfoque es amplio y sobre todo el carácter de trascender a otros escenarios | Su tratamiento es amplio y pertinente | Su análisis no permite ubicarlo en el crecimiento profesional, pero la interacción es se un agente de cambio en el escenario ocupacional | El enfoque del rasgo es muy similar a lo aportado en el que antecede |
| 7 | Capacidad de generar procesos de asesoría y capacitación en su campo de acción | Es intrínseco, aunque no la intención | Si aparece el rasgo, pero le falta tratamiento | Lo que plantea es muy puntual, congruente y de compromiso internacional | Le falta tratamiento pero subyace en el texto analizado | Le falta mas abordaje y tratamiento | No es una prioridad pero si esta intrínsecamente presente |
| 8 | Crecimiento personal y profesional en apego a un código de ética | Muy apropiado y pertinente lo aportado | Mayor tratamiento pero si esta el presente | Preciso, pertinente, puntual y se aporta un curso de ética | Es amplio su abordaje y su intencionalidad en el crecimiento personal profesional | Le falta en lo se aporta | No se da un tratamiento en la especificidad pero si hay presencia |
| 9 | Capacidad de enfrentar su formación profesional, sin menoscabo de los planes de estudio ofertados | No ofrece ningún curso hacia la gestión ética | No hay presencia de algún curso afín a lo ético | No aparece ningún curso hacia la parte del ejercicio de la ética | A pesar de ser muy amplia su descripción, el plan de estudio no ofrece ningún curso de ética | En el plan de estudio analizado no hay presencia de algún curso de ética | De los centros de educación superior analizados este es el único que ofrece un curso de ética notarial |
| 10 | Capacidad de enfrentar en lo cotidiano a escenarios en el nivel nacional e internacional | No es amplio lo aportado, pero si hay presencia del rasgo | Muy puntual su tratamiento y claro | Puntual y se cita como una prioridad en el desarrollo personal profesional | Es amplio su aporte y su abordaje | Le falta tratamiento al proceso y al rasgo | Si hay presencia, pero le falto amplitud en su tratamiento. |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Comparativo Programas de Centros de Educación Superior. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019.

4.2. Estructuración de la aplicación de las entrevistas.

Cómo metodología de trabajo para el análisis de las entrevistas se establecieron las siguientes categorías, que como indicadores señalan y puntualizan los elementos esenciales.

De la encuesta seleccionada, se tiene que las edades o grupos de edades, oscila en un cincuenta por ciento entre cero a diez años de experiencia laboral y el otro en un cincuenta por ciento con edades entre los quince y treinta y cinco años de experiencia.

Cuadro 2 **Elementos esenciales**

Periodo: II Cuatrimestre, 2019

Costa Rica

| INTERROGANTES | ELEMENTOS ESENCIALES |
|----------------|--|
| Número uno: | Experiencia Laboral. |
| Número dos: | Conocimiento del Código Notarial antes y después de su vigencia. Trascendencia Histórica. |
| Número tres: | Opiniones personales relacionadas con regulaciones de orden ético y moral referidas en el Código Notarial. |
| Número cuatro: | Implicaciones del orden ético y moral, que se afecten en el ejercicio profesional. |
| Número cinco: | Opiniones de la carencia de un Código de Ética del Notario en Costa Rica. |
| Número seis: | Opinión Personal, con relación a la implementación de un Código de Ética del Notario en Costa Rica. |
| Número siete: | Relación entre Lineamientos Deontológicos y la carencia de un Código de ética del Notario. |
| Número ocho: | Fortalezas y debilidades deontológicos en el escenario notarial en Costa Rica. |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Elementos Esenciales. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019.

Cuadro 3 Experiencia Laboral
Periodo: II Cuatrimestre, 2019
Costa Rica

| <i>SUJETO</i> | <i>EXPERIENCIA LABORAL</i> |
|----------------------|-----------------------------------|
| Sujeto Uno | 0 a 5 años |
| Sujeto Dos | 0 a 5 años |
| Sujeto Tres | 5 a 10 años |
| Sujeto Cuatro | 5 a 10 años |
| Sujeto Cinco | 15 a 20 años |
| Sujeto Seis | 20 a 25 años |
| Sujeto Siete | 20 a 25 años |
| Sujeto Ocho | 30 a 35 años |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Experiencia Laboral.
Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019.

Cuadro 4 Conocimiento del código notarial, antes y después de su vigencia

Periodo: II Cuatrimestre, 2019

Costa Rica

| Sujeto | Conocimiento del código notarial, antes y después de su vigencia. |
|----------------------|---|
| Sujeto Uno | No tiene conocimiento, ni experiencia de cómo se regulaba ni estructuraba la función notarial, referido a la transición en el cambio. |
| Sujeto Dos | Si conoce la evolución histórica de la puesta en vigencia del Código Notarial y da una opinión a partir de supuestos teóricos existentes. |
| Sujeto Tres | No se tiene la experiencia, pero la cotidianeidad le ha permitido ir estructurando un modus operandi; razonable, responsable y comprometido con su accionar como persona y cumplimiento profesional apegada a la normativa. |
| Sujeto Cuatro | Conoce el Código actual, su puesta en vigencia, así como la evolución histórica que va de la ley Orgánica Notarial y leyes conexas (penal y civil). |
| Sujeto Cinco | Conoce a cabalidad la evolución histórica, además su experiencia le permite abordar con criterio de realidad las normas y procedimientos existentes, y el órgano técnico contralor establecido en el país. |
| Sujeto Seis | Por su experiencia menciona los amplios conocimientos en la evolución histórica del ejercicio notarial, yendo de las regulaciones de la Corte Suprema de Justicia, Dirección Nacional de Notariado y de la Ley orgánica Notarial a la puesta en vigencia del Código Notarial. |
| Sujeto Siete | Conoce y tiene la experiencia de la vigencia del Código Notarial a partir del año 1998, la regulación de la ética es nula antes y después del cambio. Considera que el Ministerio de Justicia y Paz no es el recomendado para dirigir el notariado. Debería ser el mismo Colegio de Abogados. |
| Sujeto Ocho | Se ubica en el mismo orden de opinión, bien estructurado en lo cotidiano y con un alto respeto a la legalidad y normativa existente. |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Conocimiento del código notarial, antes y después de su vigencia. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019

Cuadro 5 Opiniones relacionadas con regulaciones de orden ético y moral referidas en el Código Notarial.

Periodo: II Cuatrimestre, 2019. Costa Rica

| Sujeto | Opiniones relacionadas con regulaciones de orden ético y moral referidas en el Código Notarial. |
|----------------------|--|
| Sujeto Uno | Está de acuerdo con lo señalado o dispuesto en el Código Notarial, lo considera suficiente y prudente. Además le da mucho respaldo a la necesidad de Formación Universitaria. |
| Sujeto Dos | Señala que, a pesar de la existencia del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Colegio de Profesionales en Derecho, es necesaria una normativa especial en el ejercicio del Abogado y Notario a la vez. |
| Sujeto Tres | Por su opinión se aduce que la conducta ética y moral, se regula tan sólo por el Código Notarial y se obvian los lineamientos deontológicos. |
| Sujeto Cuatro | En lo expuesto expresa que el Código Notarial, no señala estrictamente aspectos del orden ético y moral pero que es necesario abstraer contenido suficiente para la comprensión de estos. Señala la regulación que existe desde el artículo treinta y cinco del código. |
| Sujeto Cinco | En lo que expresa dice que hay dos grandes dimensiones en los que se fundamenta el ejercicio notarial en el país, por un lado, las regulaciones del Código Notarial, por otro lo establecido en el Colegio de Profesionales en relación a principios éticos y morales. |
| Sujeto Seis | Expresa que en el Código Notarial no se puntualizan los aspectos éticos y morales del notario, pero señala suficiente lo señalado por el Colegio de Profesionales en lo que se refiere al carácter deontológico, además que su ejercicio profesional se regula y fiscaliza por la Dirección Nacional de Notariado. |
| Sujeto Siete | Considera que si ha estudiado el CN, establece las directrices pero no existe la eficacia de la norma, la DNN debe ser más rigurosa en la aplicación de las normas contenidas en el Código Notarial. |

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto Ocho | Expresa que todo lo relacionado con la ética y moral, debe de ser competencia de lo que se ofrece en su formación profesional. Así como desde el primer contacto que el ciudadano tiene con el proceso educativo. |
|--------------------|---|

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Opiniones relacionadas con regulaciones de orden ético y moral referidas en el Código Notarial. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019

Cuadro 6 Implicaciones concurrentes del orden ético y moral, que se afecten en el ejercicio profesional.

Periodo: II Cuatrimestre, 2019

Costa Rica

Sujeto Implicaciones concurrentes del orden ético y moral, que se afecten en el ejercicio profesional.

| | |
|----------------------|---|
| Sujeto Uno | Considera que uno de los desafíos que más le preocupan es la competencia desleal y propuestas antiéticas. |
| Sujeto Dos | Señala la competencia desleal común mal endémico, incumplimiento de los procesos establecidos |
| Sujeto Tres | La opinión es similar a la que antecede; menciona la competencia desleal. Lo más rescatable, que se expresa es la dualidad y el límite del ejercicio profesional, entre abogado y notario. |
| Sujeto Cuatro | Considera que en la actualidad la presión comercial y las necesidades de los usuarios presionan y vulnerabilizan aspectos como competencia desleal, cobro de honorarios a los que indica el arancel, alejarse y distanciarse de los procesos establecidos que comprometen la función notarial con la falta de rigurosidad en el control de estos. |
| Sujeto Cinco | Al igual que los anteriores la opinión – profesional aboga hacia un ejercicio en donde no se viole el orden público establecido, así como el compromiso hacia el importante principio de fe pública otorgado por el Estado, el abuso y trasgresión a este principio. |

| | |
|---------------------|--|
| Sujeto Siete | Expresa que lo más concurrentes es la competencia desleal en cuanto a cobro de honorarios, la DNN no castiga con eficiencia esta situación. |
| Sujeto Ocho | Se rescata de la opinión que la existencia de algunos escenarios se impregna hacia vulnerabilizar la fe pública y conductas antiéticas como el fraude. |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Comparativo Programas de Centros de Educación Superior. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019

Cuadro 7 Opiniones de la carencia y la relación a la implementación de un Código de Ética del Notario en Costa Rica

Periodo: II Cuatrimestre, 2019. Costa Rica

Sujeto Opiniones de la carencia y la relación a la implementación de un Código de Ética del Notario en Costa Rica

| | |
|----------------------|--|
| Sujeto Uno | Expresan que no es necesaria la creación de un Código de ética, sino más bien que se debe de apegar en las actuaciones que están reguladas por el Código Notarial, aplicación de normas y el cumplimiento ético y moral, que señala el Colegio de Profesionales en Derecho. |
| Sujeto Dos | Opina que se debe concientizar primeramente a los notarios en temas deontológicos promoviendo un cambio en la cultura notarial, además la elaboración, puede ser útil, el estado debe velar por su cumplimiento. |
| Sujeto Tres | Opina que más que por la falta de un Código de Ética es evidente el poco control, escasos mecanismos de control y fiscalización por órganos competentes. Señala que existen en el país suficientes herramientas jurídicas, que regulan las actuaciones de los notarios, por lo que considera que la falta de un Código de Ética no debería influir en el profesional. Además, considera, que al existir un Código de Ética se mejoraría en las actuaciones del Notario aunado a los principios morales que como personas se está llamada a ejercer, respetar y practicar con las actuaciones del día a día. |
| Sujeto Cuatro | |
| Sujeto Cinco | Considera que se podría regular mejor el ejercicio de la función notarial, aunque ya se regula por principios existentes generales. |
| Sujeto Seis | Aunque ya existen suficientes argumentos éticos y morales en el Código Notarial y en el Código de Deberes del Colegio de Profesionales en Derecho, el hecho de la |

| | |
|---------------------|---|
| | promulgación de un Código de Ética Profesional para Notarios sería un gran complemento para nuestras actuaciones. |
| Sujeto Siete | No es necesario un Código de Ética para el Notario en cuanto no haya un órgano regulador de este, ya que se reiteraría en la falta de diligencia y control del órgano contralor. No falta un Código de Ética, sería necesario la creación de un órgano contralor y regulador, |
| Sujeto Ocho | Considera que no es necesario un Código de Ética Notarial, Notarial en el país, sino es más importante fortalecer la profesión desde las universidades, en apego a principios morales, escala de valores y un gran respeto al orden jurídico. |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Opiniones de la carencia y la relación a la implementación de un Código de Ética del Notario en Costa Rica. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019

Cuadro 8 **Relación entre Lineamientos Deontológicos y la carencia de un Código de Ética del Notario.**

Periodo: II Cuatrimestre, 2019

Costa Rica

Sujeto *Relación entre Lineamientos Deontológicos y la carencia de un Código de Ética del Notario.*

| | |
|----------------------|---|
| Sujeto Uno | Se señala que, para la aplicación de los lineamientos deontológicos, no hace falta un Código de Ética Notarial sino más bien herramientas de control, órganos técnicos y ante todo un marco de acción que vigile el cumplimiento y aplicación de los principios. |
| Sujeto Dos | Piensa que, si se tuviera un Código de Ética para el Notario como tal, es probable que se mejoraría la conducta del notario, sobre todo en aquellas actuaciones dudosas y escasas de control. Es necesario que se considere que en el país hay suficientes órganos técnicos competentes, autoridades e instancias de regulación que vigilen las conductas de notarios como tal. |
| Sujeto Tres | Expresa que al no existir un Código de Ética para el Notario no se puede regular eficientemente y con efectividad el cumplimiento de los lineamientos. |
| Sujeto Cuatro | La opinión coincide con aspectos ya señalados en la necesidad de un Código de Ética para el Notario que se impregne en argumentos de coerción tales como tipificación de normas y un ejercicio sancionatorio en el incumplimiento de deberes. |

| | |
|---------------------|--|
| Sujeto Cinco | No responde al interrogante. |
| Sujeto Seis | La opinión expresa aspectos señalados en la necesidad de un Código de Ética para el Notario y sobre todo teniendo en consideración los órganos técnicos ya existentes, tales como Dirección Nacional de Notariado, Colegio de Abogados, Código Notarial, Juzgado Notarial, Tribunal Notarial, Juzgado Civil; Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. |
| Sujeto Siete | Mientras los lineamientos no son realizados en conjunto a los notarios, los lineamientos no concuerdan con la realidad actual, deberían contar con un aporte que le den valor agregado. Es necesario la creación de un tribunal que regule. |
| Sujeto Ocho | Expresa poca claridad en cuanto a la conducta del Notario público en cuanto a deberes éticos y morales a pesar de todos los órganos técnicos, herramientas y normas existentes no existe ninguna tipificación. |

Fuente: Elaboración propia. Relación entre Lineamientos Deontológicos y la carencia de un Código de Ética del Notario Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019

Cuadro 9 Fortalezas y debilidades deontológicas en el escenario notarial en Costa Rica.

Periodo: II Cuatrimestre, 2019

Costa Rica

Sujeto Fortalezas y debilidades deontológicas en el escenario notarial en Costa Rica.

| | |
|--------------------|--|
| Sujeto Uno | Expresa el gran compromiso que deben ejercer las Universidades formadoras, por ejemplo, incorporando cursos de ética profesional impregnadas hacia una aplicación de los principios deontológicos. Además de la gran diversidad de la temática como fortaleza. |
| Sujeto Dos | La fortaleza es que presentan principios que sustentan los Lineamientos y que abarcan la totalidad en el ejercicio notarial; pero que adolecen de enfoques sancionatorios. |
| Sujeto Tres | Alerta sobre la necesidad de un Código de Ética Notarial que abogue por el fiel cumplimiento tanto de lo derechos como los deberes de los Notarios. |

| | |
|----------------------|---|
| Sujeto Cuatro | Se establecen los principios universales y específicos que debe seguir el notario en el ejercicio de sus funciones. Externa que más leyes, normas, códigos, órganos técnicos entre otros no necesariamente resuelven los problemas actuales, sino más bien principios de inclusión que incorporen la paz social, equidad, justicia y el bien común. |
| Sujeto Cinco | No aporta comentarios. |
| Sujeto Seis | La fortaleza de estos principios se sustenta en el respeto a los valores que rigen la función notarial. Además, delegación otorgada por el Estado. La debilidad es la falta de control y respeto de las actuaciones del notario. |
| Sujeto Siete | Considera que los lineamientos contienen más debilidades que fortalezas, no existe una participación de los notarios en la práctica, son funcionarios detrás de un escritorio. Al no estar dentro de un Código están a la mano del Director que llegue y se pueden cambiar e interpretar a antojo del mismo. |
| Sujeto Ocho | Aboga por un ejercicio de control y fiscalización de las actuaciones del notario, así como la creación de un órgano regulador y acreditador del ejercicio del notario. |

Fuente: Elaboración propia. Cuadro Fortalezas y debilidades deontológicas en el escenario notarial en Costa Rica. Universidad Internacional de la Américas. II Cuatrimestre 2019

Sistematización de la Información a partir del aporte personal

Análisis de la aplicación de las entrevistas

- De la muestra seleccionada se tiene que el grupo de edades de los sujetos encuestados oscilan en un 60 % entre 0 a 10 años de experiencia y en un 40 % entre 15 a 35 años de experiencia.
- La incidencia en las respuestas demuestra un alto conocimiento acerca de la evolución y transformación de la norma y órganos que han regulado la función del notario; ley orgánica a Código Notarial y de Corte Suprema de Justicia a Ministerio de Justicia y Paz; Dirección Nacional de Notario.
- Se extrae en las opiniones, que existe en el país, suficientes herramientas de orden jurídico en el derecho notarial, y que por lo tanto el aporte de los centros de formación, Colegio de Profesionales de Derecho y otras instancias deben estructurar y fundamentar, su ejercicio profesional y accionar en sendos principios éticos y morales.
- Al parecer dentro de las opiniones aportadas, existe una evidente preocupación sobre el abuso y la evidente violación de los principios éticos y morales, así como la exacerbada competencia desleal, la falta de rigurosidad, límites de ejercicio profesional, el incumplimiento del orden jurídico establecido.
- Son conscientes que, al no existir un Código de Ética Notarial, se afectan aspectos tan fundamentales como el control y fiscalización del ejercicio profesional. Además, se resalta el hecho de que es necesario fortalecer y reivindicar la profesión desde los centros de formación profesional, en apego a principios morales, escala de valores, vocación profesional, conciencia deontológica y sobre todo un gran respeto por el ordenamiento jurídico existente.
- Se rescata en las opiniones en general que un Código de Ética Notarial colaboraría y mejoraría el ejercicio de las funciones y el accionar de los notarios costarricenses, pero se aduce que ofrece un marco propicio para regular, fiscalizar y sancionar actuaciones que se salen del orden establecido
- Lo fundamental es que se considera que no es necesario crear más leyes, normativas, órganos técnicos para la aplicación de los lineamientos deontológicos, ya que por sí sólo referencian principios universales y específicos relacionados a las actuaciones del notario.

- Cabe resaltar el reclamo por procesos de inclusión en todas las instancias, que promuevan la paz social, equidad, justicia pronta y cumplida y ante todo el fundamento del bien común.

Lo pase de cuadro a comentarios

5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones

1. La falta de un Código de Ética Notarial afecta a la aplicación de los Lineamientos Deontológicos del Notario Costarricense, ya que por sí mismos no regulan su cumplimiento.

2. La buena conducta, requisito que se cita en el artículo tres del Código Notarial, es prácticamente el elemento relacionado con la conducta del notario que se incluye directamente. Su interpretación podría ser muy abierta, dejando la posibilidad de vacíos en la aplicación, pues de acuerdo a lo estudiado la buena conducta se relaciona a un tiempo, lugar y sociedad, la cual podría verse afectada con el tiempo y el espacio, y las generaciones actuales.

3. Corresponde a los Centros de Formación, aportar todos los insumos necesarios relacionados con la ética del profesional en el campo notarial y registral, ya que es donde emergen los fundamentos relevantes y de peso en el futuro del ejercicio profesional.

Está por demás decir que el estudio revela los vacíos existentes en todos aquellos enfoques relacionados con la ética, valores, actitudes, principios y consideraciones del orden deontológico del Notario Público.

Además, los entrevistados opinaron que se mantiene una visión al margen de la regulación desde un Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Abogado, justificando que se es abogado antes de ser notario, “siendo suficiente para una diligencia apegada a la buena conducta notarial”.

A partir de los indicadores y rasgos de los planes de estudio que se extraen de los seis Centros de Formación Superior Costarricense estudiados, se concluye que:

Se deja en evidencia la preocupación permanente por una formación hacia el mercado laboral y por otro alcanzar el mejoramiento profesional permeado de una visión de realidad notarial y registral.

Es necesario que el profesional actual, demuestre una actitud y compromiso hacia la resolución de problemas y conflictos en el escenario cotidiano apegado a sendos principios éticos.

El profesional actual en derecho notarial y registral, debe asumir una actitud de investigación permanente, privilegiando aspectos de orden cualitativo enfocados a la búsqueda de la paz social.

Se hace necesario explotar procesos de asesoría y capacitación en un escenario muy dinámico de crecimiento personal y profesional; construyendo, aplicando, actuando e impactando en lo cotidiano sobre principios éticos hacia una mejor convivencia entre los individuos y por ende hacia un estado de derecho.

Se deja de manifiesto que, en la diversidad y oferta de los planes de estudio de los centros de formación profesional; intentan, procuran, acercase y con un carácter de realidad a la búsqueda de respuesta de los escenarios actuales, del Estado de Derecho costarricense y su sistema jurídico sin menoscabo de enfoques y conocimiento foráneos; corrientes externas que alimentan la resolución de situaciones complejas.

4. Del análisis efectuado a los perfiles que ofrecen los seis Centros de Educación Superior, se deriva y extraen los siguientes rasgos de un perfil profesional ideal, para el notario público costarricense expresado y con capacidad de:

Desarrollar sus competencias y responsabilidades a partir de los conocimientos afines:

- Teorías, principios conceptos, doctrinas, normas, decretos, leyes y estado de derecho.
- Manejar adecuadamente el proceso de habilidades blandas.
- Tener actitud positiva hacia la solución de problemas y conflictos.
- Lograr una actitud crítica y de respeto al estado de derecho a partir de principios éticos.

- En lo cotidiano, apegarse a los procesos de investigación permanentes en su campo de acción.
- Adherirse a la justicia, equidad, legalidad con transcendencia social, buscando la paz y armonía en la diversidad de procesos.
- Generar procesos de asesoría y capacitación en su campo de acción.
- Buscar el crecimiento personal y profesional en apego a un código de ética.
- Enfrentar su formación profesional, sin menoscabo de los planes de estudio ofertados.
- Enfrentar escenarios en el nivel nacional e internacional, en lo cotidiano.

5. A pesar de la existencia en el país de innumerables insumos en materia notarial y registral tales como Código Notarial, Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Abogado, Lineamientos Deontológicos del Notario, entre otros, la implementación de un Código de Ética Notarial mejoraría y dinamizaría la visión y el marco de acción del ejercicio profesional, este de la mano de la creación de un órgano que regule y dinamice específicamente la aplicación de esta.

5.2. Recomendaciones

Como recomendaciones se proponen las siguientes:

Elaboración de un proyecto que enmarque un Código de Ética Profesional para el Notario, que se pueda usar como punto de partida, donde se establezcan parámetros en los que el Notario se deba sujetar para el ejercicio profesional desde un modelo de principios y valores. Por cuanto no existe una norma determinada que comprenda conductas y normas tipificadas, que contemplen la ordenanza de su cumplimiento y la coacción que limite desde un paradigma de seguridad jurídica el ejercicio profesional y de las funciones del notario. Y de la mano de este, el anexo de un Colegio de Notarios que controlen directamente la norma que los regule, para que exista un control seguro del ejercicio notarial.

Qué en la Dirección Nacional de Notariado incorporar un tribunal de nacional de ética y moral que regule, controle y supervise las actuaciones de los notarios en materia ética.

Que tanto el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el órgano acreditador Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), promuevan un análisis exhaustivo, equilibrio y actualización de los diferentes planes de estudio de formación profesional en materia notarial y registral, tomando en consideración lo concerniente a la ética, moral y valores.

6. BIBLIOGRAFIA

- Barrios de Ángeles, Dante. Introducción al Estudio del Derecho. La Psicología y Sociología del Proceso. El Ombudsman. (La Defensa de los Intereses Difusos) Ediciones Depalma Buenos Aires. 1983.
- Bolívar, Antonio. Ensayo temático. El lugar de la ética profesional en la formación universitaria. RMIE, ENEMAR 2005, VOL. 10, NÚM. 24, PP. 93-123
- Calderon Ureña, Rolando Luis. Los nuevos retos de la función notarial costarricense: El Notario Digital. Tesis para optar por el Título de Licenciatura en Derecho. A51086. 2016.
- Carcamo Salazar Iris, Cruz Romero Delmy, Rogel Menjívar, Mercedes. Trabajo de Graduación para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de el Salvador. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. “La Ética Profesional en el ejercicio de la función notarial y sus consecuencias”. Diciembre 2001.
- Casas Dolores, Navarro Antonio. Evolución de los Códigos Deontológicos en España. Editorial María Dolores F.-Figares 2009
- Coing Helmut. Fundamentos de Filosofía del Derecho. Carlos José Gutiérrez. Lecciones de Filosofía del Derecho, San José, editorial Juricentro, 4ta Edición 1985.
- Colegio de Escribanos de la Provincia de Cordoba. Revisa Notarial. Colegiación: Incompatibilidades, incumbencias, responsabilidades en la Función Notarial. 1992-1. No. 63.
- García Aguilar, Rodolfo. La ética del Notario Público. Universidad de Talca. Instituto de Investigación y Desarrollo Educacional Proyecto Mecesup. Enero 2001
- García Medina, Antonio, Pensamiento y Sentimiento sobre el Notariado. Revista Pódium Notarial. No. 30. 2004.<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/podiumnotarial/article/download/16381/14681>
- Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la Investigación científica. 1ª ed. Córdoba: Ed. Brujas.
- Hawes, Gustavo. Construcción de un perfil profesional. Proyecto Mecesup Tal 0101 Talca, enero de 2005
- Hirich Adler, Ana. Ética profesional como proyecto de investigación. Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de Estudios sobre la Universidad. Ciudad Universitaria, Edificio de la Unidad Bibliográfica, Centro Cultural Universitario. 04510 México, Distrito Federal. 2009. Edición on-line: *ISSN 1988-3153* Depósito legal: 1075/07.

- Mariaca Valverde, Juana Aidée. Revista de difusión cultural y científica de la Universidad la Salle en Bolivia. Análisis deontológico de la función notarial en el sistema jurídico boliviano. *Versión on-line* issn 2071-081x fides et ratio v.5 n.5 la paz abr. 2012
- Mora Vargas, Hernán (2015). Código Notarial. 10° edición. Investigaciones Jurídicas. S.A.<http://www.uescuelalibre.ac.cr/index.php/posgrados/especialidad-en-derecho-notarial-y-registral>
- Peña Daura, Eva María, Vásquez Molina Dominga Beatriz. Seminario de Graduación en Ciencia Jurídicas. Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Sociales. Universidad de El Salvador. 2005.
- Sampieri, R., Fernández, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2014). Metodología de la investigación. 6° ed. McGraw Hill.
- Sibaja Lopez, Irina. ¿ES NECESARIO LA CREACIÓN DE UN CÓDIGO DE ÉTICA NOTARIAL EN COSTA RICA? Revista Judicial, Costa Rica, N° 105, septiembre 2012
- Varón García, Jennifer Katherine. La competencia desleal un problema de ética profesional. Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional. Marzo 2016.

7. APENDICES

7.3. Planes de estudio



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

SEP Sistema de
Estudios de Posgrado

PPD Programa de Posgrado en
Derecho

-
- Procuraduría General de la República

Para los Estudios de Posgrado en Derecho es un gusto ofrecerle la siguiente información, referente a la **ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, que se imparte en la Universidad de Costa Rica. No dude en contactarnos si desea que ampliemos algún detalle.

TÍTULO QUE OTORGA EL PROGRAMA

ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

SEDES

- Rodrigo Facio en San Pedro • Sede Occidente en San Ramón • Sede Liberia en Guanacaste (NUEVA)

INTRODUCCIÓN

La Comisión de la Maestría en Derecho Notarial y Registral, después de realizar un profundo análisis sobre el desarrollo del programa de la Maestría, las observaciones de los estudiantes que la han seguido, lo mismo que lo planteado por los estudiantes de la licenciatura de la Facultad de Derecho interesados en el posgrado, se determinó la pertinencia de proponer la Especialidad como nivel de posgrado anterior a la Maestría.

Es importante señalar que se han mantenido consultas sobre esta propuesta, con diferentes autoridades de las Instituciones del ámbito del derecho notarial y registral, tales como el Registro Público, el Tribunal Registral, el INVU, la Dirección Nacional de Notariado, el Juzgado y Tribunal Notarial, el Registro Civil, miembros del Consejo Sistema de Estudios de Posgrado y autoridades de la UCR.

Por otra parte, una reiterada preocupación se ha percibido por diferentes fuentes, en cuanto a que las universidades privadas son las que han ofrecido la especialidad a partir de este año.

Para dar respuesta a estas demandas, la Comisión se planteó la necesidad de crear la Especialidad directamente vinculada con la Maestría, para que en un año se obtenga el título de especialista. Luego, para los interesados en continuar con la Maestría que favorece la investigación, vincular problemas detectados en la práctica institucional que forma parte de la presente propuesta para desarrollar el trabajo de investigación correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

El Código Notarial vigente establece que a partir de noviembre de 2003, se exige el título de posgrado en Derecho Notarial y Registral para ejercer como notario.

-DOCUMENTO SUJETO A CAMBIOS - ACTUALIZADO A JUNIO DEL 2017
Teléfono: 2511-1570 (de 3 pm. a 7 pm.) Carreo electrónico: dnotarialucf@gmail.com

- Integrar los aspectos teóricos y técnicos de los institutos del derecho notarial y registral, con las prácticas institucionales en este ámbito.
- Profundizar en los seminarios los conocimientos propuestos para su posterior aplicación en los talleres.
- Desarrollar una práctica institucional como instancia integradora de los conocimientos teóricos y los prácticos del desempeño institucional.

En relación con las habilidades y destrezas idóneas para el desempeño como notario/notaria se indican:

- Aplicar rigurosamente los conocimientos jurídicos del derecho notarial y registral.
- Desarrollar destrezas específicas para desempeñar la labor de asesoría notarial de manera imparcial.
- Desarrollar destrezas elementales de investigación que faciliten formas coherentes de conciliar y plasmar la voluntad de las partes.
- Promover el trabajo interdisciplinario o en equipo con la finalidad de optimizar el desempeño profesional.



- Desarrollar técnicas para conciliar y lograr soluciones más expeditas y apropiadas.

En cuanto a las actitudes y valores que necesariamente acompañan al desempeño profesional como notarios, se indican los siguientes:

- Apego a la ética profesional en el desempeño de su función.
- Promover una actitud conciliatoria.
- Respeto a la normativa específica.
- Reafirmar un desempeño imparcial en las labores de asesoría notarial.

REQUISITOS DE INGRESO

- Tener título de Licenciatura en Derecho.
- Promedio de notas de 8.5 (Se toma en cuenta todo el plan de estudios de la carrera en Derecho).

-DOCUMENTO SUJETO A CAMBIOS - ACTUALIZADO A Jt.rmo DEL 2017
Teléfono: 2511-1570 (de 3 pm. a 7 pm.) Correo electrónico: dnotarialucr@onail.com

3
de

4. Una carta escrita a mano, en la que explique las razones por las cuales desea estudiar en el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica y en la que indique las áreas de interés de sus estudios y sus planes profesionales futuros.
5. Currículo vitae (no empastado).
6. Dos fotografías originales y recientes, tamaño pasaporte (3.5 x 5.0). (No pueden ser escaneada ni impresas en papel). Favor de pegar una en la fórmula de solicitud de admisión.
7. Síntesis de su tesis de licenciatura (máximo 2 hojas). Si realizó pruebas de grado en lugar de investigación, solo debe indicarlo por medio de una breve carta.

8. En cuanto a las publicaciones realizadas, solo debe indicarla por medio de un listado detallado y adjunto a su currículum. NO incluya dichas publicaciones.

Todos los requisitos mencionados están establecidos de acuerdo con la normativa del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica sobre estos aspectos.

Cabe indicar que el correo electrónico constituye la vía oficial de comunicación entre el estudiante, el profesor y el equipo administrativo, por lo que es responsabilidad del interesado suministrar una o las cuentas de correo que funcionen sin ningún problema técnico e indicarla en forma clara en su currículum vitae. Así como también su número de celular y mantener accesible su respectiva grabadora para dejar mensajes.

INFORMACIÓN GENERAL

La especialidad profesional está centrada en la formación práctica especializada en un determinado campo de la profesión.

La evaluación de los estudiantes se realiza más por el cumplimiento de objetivos que por aprobación de cursos.

En la mayoría de los casos las instituciones empleadoras tienen una participación muy importante en la formación de los especialistas, por la necesidad fundamental de la aplicación del conocimiento.

Duración: Un año.

Dedicación de Tiempo: Se prefiere que el estudiante se integre a tiempo completo, ya que la base del posgrado es la investigación, incluso la asistencia a clases es obligatoria, debiendo matricular el bloque completo.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN

En junio y julio del 2017, para iniciar estudios en marzo del siguiente año. Deben entregar los requisitos en CASA DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO, ubicada frente a la Facultad de Farmacia, contiguo a la Junta de Relaciones Laborales 0 100 m. oeste de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 md. y de 1:00 a 4:00 pm.

En los meses de junio y julio de cada año está abierta la inscripción a la Especialidad.

PROCESO DE ADMISIÓN (Pasos)

1. Una vez presentados los documentos, a discreción de cada coordinador, se convocará a los solicitantes o a un grupo de ellos, a una entrevista.
2. La Comisión del Posgrado en Derecho se reúne para la selección de los admitidos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Especialidades en Derecho.
3. La admisión luego debe ser ratificada por la decanatura del S.E.P.
4. Posteriormente se cita a los postulantes para que se apersonen a retirar su carta con el resultado, al Posgrado en Derecho (cuarto piso del antiguo edificio de Ciencias Sociales, detrás de la Biblioteca Carlos Monge Alfaro). Ahí mismo, los admitidos podrán realizar su empadronamiento, aportando una fotocopia ampliada de su cédula por ambos lados.
5. Previa convocatoria, se realiza el proceso de matrícula en línea.

COSTOS APROXIMADOS

Al ser un programa de posgrado de financiamiento complementario, el costo por crédito para estudiantes costarricenses, durante el año 2017 es de aproximadamente <52.000.⁰⁰ por concepto de matrícula de cursos. Además existe oportunidad de becas las cuales se pueden obtener una vez aceptado y matriculado el estudiante.

Los aranceles en la Universidad de Costa Rica tienen incrementos anuales que se estiman de acuerdo a los índices de inflación, cercanos al 5%.

Los estudiantes extranjeros deben pagar un 20% adicional. En cuanto a facilidades de hospedaje, la Universidad no cuenta con instalaciones para ese efecto, sin embargo, existen pensiones en sus alrededores que ofrecen el servicio.



-DOCUMENTO SUJETO A CAMBIOS - ACTUALIZADO A JUNIO DEL 2017
Teléfono: 2511-1570 (de 3 pm. a 7 pm.) Carreo electrónico:

de

7

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

| SIGLA | CURSOS | CRÉD./HORAS |
|---------|--|-------------|
| | 1 CICLO | |
| PF-3700 | Derecho Registral I | 4/4 |
| PF-3701 | Derecho Notarial I | 4/4 |
| PF-3704 | Seminario de Investigación I | 6/ 18 |
| PF-3705 | Derechos Reales I | 4/4 |
| | Créditos por ciclo lectivo | 18 |
| | 11 CICLO | |
| PF-3706 | Derecho Notarial II | |
| PF-3707 | Derecho Registral II | 4/4 |
| PF-3708 | Seminario de Investigación II | 6/18 |
| PF-3722 | Derecho Administrativo I (Urbanístico) | 4/4 |
| | Créditos por ciclo lectivo | 18 |
| | 111 CICLO | |
| PF-3711 | Práctica de Investigación | 8/24 |
| PF-3720 | Taller de Técnicas Cartulación I | 4/4 |
| PF-3737 | Asesoría Jurídico Notarial (Familia) | 2/2 |
| PF-3738 | Derecho Administrativo II (Administrativo) | 4/4 |
| | Créditos por ciclo lectivo | 18 |
| | IV CICLO | |
| PF-3714 | Derecho Notarial III (Comercial) | |
| PF-3721 | Pasantía | 8/24 |
| PF-3735 | Procedimientos Registrales (Prop. Intelectual) | 2/2 |
| PF-3739 | Taller de Técnicas de Cartulación II | 4/4 |

| | | |
|--|----------------------------|----|
| | Créditos por ciclo lectivo | 18 |
| | TOTAL DE CRÉDITOS | 72 |

- Requisito de graduación: Aprobar un trabajo final de investigación aplicada

El curso PF-3704 Seminario de Investigación I es requisito de PF-3708 Seminario de Investigación II, éste es requisito de PF-3711 Práctica de Investigación y éste de PF-3721 Pasantía. El curso de Pasantía concluye con la exposición pública o réplica del trabajo final de investigación aplicada ante tribunal.

-DOCUMENTO SUJETO A CAMBIOS - ACTUALIZADO A JUNIO 2017
Teléfono: 2511-1570 (de 3 pm. a 7 pm.) Correo electrónico: dnotarialucr@gmail.com

Página de
9



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

SEP Sistema de
Estudios de Posgrado

PPD Programa de Posgrado en
Derecho

• Procuraduría General de la República
Procuraduría General de la República

- Contraloría General de la República
- Cámaras de Comercio
- Ministerios
- Sistema bancario

UBICACIÓN

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

Dirección: Cuarto piso de la Facultad de Derecho, ubicada en el antiguo edificio de Ciencias Sociales, Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio", San Pedro, Costa Rica

Horario de Atención: De lunes a viernes de 3:00 pm. a 7:00 pm.

Teléfono(s): (506) 2511- 1570/2511-1569

E-mail: dnotarialucr@gmail.com

Página Web: www.derecho.ucr.ac.cr

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (SEP.)

Dirección: La "casa" del SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO (S.E.P), ubicada frente a la Facultad de Farmacia, casa de color mostaza, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio" San Pedro, Costa Rica. (ver mapa a continuación)

Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 md y 1:00 pm a 4:00 pm.

Teléfono(s): (506) 2511-1400

E-mail: posgrado@sep.ucr.ac.cr

Página Web: www.sep.ucr.ac.cr

-DOCUMENTO SUJETO A CAMBIOS - ACTUALIZADO A Jtmo DEL 2017
Teléfono: 2511-1570 (de 3 pm. a 7 pm.) Correo electrónico: dnotarialucflagnail.com

11 de

En bus:

- Barrio Escalante: Sale del costado norte del Banco Nacional en San José, Avenida 3, calles 2 y 4. Las paradas son:
- Hospital Calderón Guardia (Por emergencias)
 - Antigua aduana,
 - 200 este de Iglesia Sta. Teresita,
 - Av. 7 y 9 calle 31, diagonal a Academia Editus,
 - Av. 7 diagonal Restaurante Keidas,
 - Av. 7 frente a la Universidad Hispanoamericana, ● Calle 31 Los Negritos entre Av. 11 y 15,
 - Diagonal a Restaurante Sapporo,
 - Diagonal a INEC,
 - Frente a Ofiplaza del Este o Liceo Anastasio Alfaro,
 - Frente al BAC o Centro Comercial Carolina,
 - Facultad de Derecho,
 - Betania,



-
- Facultad de Letras,
 - Facultad de Agronomía, (parada más cercana a la Casa del SEP)
 - Súper Tacho,
 - Facultad de Educación,
 - Frente al pretil UCR (última parada).
 - En sentido UCR-S.J sale a un costado del Edificio Saprissa y tiene las mismas paradas.
- Periférica: Hay 3 rutas que tienen parada frente a la Facultad de Agroalimentarias, puede buscar horarios y paradas en la página: <http://www.lapericr.com/>.
- La LI tiene la Ruta en sentido Hatillo - Circunvalación sur — San F.co de Dos Ríos Zapote — UCR — Guadalupe — B^o Tournón — B^o México - Paseo Colón — B^o Cuba,
 - La 1-2 tiene la Ruta en sentido Hatillo — B^o Cuba — Paseo Colón — B^o México — B^o Tournón — Guadalupe — UCR — Zapote — San Eco de Dos Ríos — Paso Ancho — Circunvalación Sur.
 - La 1-3 tiene la Ruta en sentido Hatillos — Circunvalación Sur — UCR — Hatillos.

-DOCUMENTO SUJETO A CAMBIOS - ACTUALIZADO A JUNIO DEL 2017
Teléfono: 2511-1570 (de 3 pm. a 7 pm.) Correo electrónico: dnotarialucrf@gmail.com



Especialidad en Derecho Notarial y Registral Descripción de la carrera

El artículo 3 del Código Notarial prevé como requisitos para ejercer el Notariado: a) ser de buena conducta, b) no tener impedimento legal para el ejercicio del cargo, y c) ser Licenciado/a en Derecho, con el posgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes, además, haber estado incorporado/a al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo. La Especialidad en Derecho Notarial y Registral ofrece el grado académico que de conformidad con el Código Notarial se requiere para ejercer el Notariado. El plan de estudios ha sido diseñado con la finalidad de ofrecer el desarrollo de las competencias necesarias para desenvolverse en un nuevo escenario dentro del contexto de la globalización y la contratación contemporánea, el cual plantea la incorporación de nuevas figuras del derecho privado; la afluencia de inversiones a través de corporaciones, establecimientos extranjeros o multinacionales; y la apertura del comercio internacional. Estos cambios implican una variación sustancial en las exigencias profesionales del Notariado, que trascienden el papel de tramitadores e implican una asesoría notarial proactiva. Adicionalmente, el programa contempla los principales tópicos complementarios que se requieren para una asesoría notarial y registral de carácter profesional y efectiva.

¿Por qué estudiar la Especialidad en Derecho Notarial y Registral en ULACIT?

Perfil ocupacional

El/la profesional con el grado de Especialista en Derecho Notarial y Registral de ULACIT podrá desempeñarse, entre otros, en los siguientes puestos:

- Notario/a pleno/a, de acuerdo con la Dirección Nacional de Notariado.
- Notario/a de excepción en instituciones públicas.
- Notario/a encargado/a de estudios registrales, catastrales y urbanísticos.
- Asesor/a notarial en materia de contratos.
- Notario/a en empresas privadas o asesor/a externo/a.
- Docente e investigador/a en centros de enseñanza universitaria en el área del Derecho

Notarial.

Requisitos de graduación

- Aprobar todas las materias que comprende el plan de estudios.
- Estar al día con sus obligaciones financieras.

- Aprobar un examen final práctico, con una nota mínima de 80 sobre 100, ante un Tribunal Examinador compuesto por docentes de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral.

A continuación encontrará el cronograma 2017-2018 de Pruebas de Grado:

Escuela Libre de Derecho

Especialidad en Derecho Notarial y Derecho Registral

El 24 de septiembre del 2004, la Dirección Nacional de Notariado: le comunica al Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada (CONESIJP), que "resulta muy grato para esta Dirección la inclusión en el programa de Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Escuela Libre de Derecho, de las recomendaciones que este despacho en su momento formulara."

Luego del criterio emitido por la Dirección Nacional de Notariado (DNN) y la autorización por parte del CONESUP, según artículo VI de la sesión 519-2004 del 8 de diciembre de 2004, la Universidad, con una vasta experiencia académica pone en marcha la Especialidad en Derecho Notarial y Registral, para contribuir con la adecuada formación de los futuros Notarios del país. Se pretende graduar profesionales verdaderamente capacitados para el ejercicio del notariado y las actividades conexas, como la registración de actos o contratos.

Objetivos de la especialidad

Ofrecer a los graduados en Derecho, tanto los que de conformidad con el Código Notarial deben cursar una especialidad en la materia, como los que así lo deseen, una opción profesional de alto nivel que brinde los conocimientos y las herramientas para el ejercicio profesional del notariado.

Ofrecer a la sociedad costarricense Notarios competentes que, en el marco de los más altos valores del Estado de Derecho, velen por el patrimonio de los costarricenses y de los extranjeros que celebren actos y negocios jurídicos en el país.

Fomentar un profesional del Notariado con una clara conciencia de los derechos y responsabilidades éticas que impone el ejercicio de la profesión del Notariado.

Formar un profesional del Notariado dentro de una orientación metodológica que les permita relacionar la teoría con la práctica.

Fomentar un profesional del Notariado capaz de asumir los cambios que requiere el Derecho Notarial a raíz de las transformaciones que se dan en el Derecho sustantivo por el impacto del fenómeno de la globalización económica y cultural.

Requisitos de ingreso

1. Presentar original y copia del Título de Licenciado en Derecho.
2. Tres fotografías tamaño pasaporte.
3. Fotocopia de la cédula de identidad.

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">Plan de Estudios en <u>Especialidad</u> <u>Derecho</u> <u>Notarial</u> y <u>Registral</u></p> |
|---|

| | |
|---|--|
| 1 CUATRIMESTRE | 11 CUATRIMESTRE |
| Derecho Notarial I: Organización y acceso a la función notarial | Derecho Notarial II: Situaciones y negocios jurídicos civiles. |
| Derecho Registral I: El sistema registral costarricense | Derecho Registral II: Registros Especiales. |
| Principios de Administración | Derecho Notarial III: Derecho mercantil, marcas y propiedad intelectual. |

111 CUATRIMESTRE

Derecho Notarial IV: Actividad Notarial Innovadora.

Practica notarial, registral y alcances fiscales.

Para obtener el título de Especialista en Derecho Notarial y Derecho Registral, el o la estudiante debe aprobar el examen práctico correspondiente.

Horario

Regularmente los cursos están programados para los días viernes y sábados.

PERFIL DE SALIDA

Un profesional con los conocimientos de las principales teorías, principios y conceptos doctrinales, normativos y jurisprudenciales de las distintas ramas o áreas del derecho.

Una persona que sea capaz de leer los textos normativos a la luz de esas teorías jurídicas y de aplicar esa lectura de las normas a la solución de problemas concretos que se le presentarán en el ejercicio profesional.

Un profesional que aplicando las técnicas de oratoria forense pueda afrontar los distintos procesos judiciales previo agotamiento de los medios alternativos de resolución de conflictos.

Un profesional que con los conocimientos necesarios sobre los procesos de investigación que le permitan crear conocimientos en su materia.

- Un profesional comprometido con el estado de derecho y que presente una actitud crítica y un fuerte compromiso ético en el ejercicio de la profesión.

<http://www.uescuelalibre.ac.cr/index.php/posgrados/especialidad-en-derecho-notarial-v-registral>

ADMISION

Toda oferta de admisión y programación impulsada al estudiante a aprender y formarse en beneficio de su desarrollo y progreso de conocimientos, además, enfrenta al mundo real mediante el desarrollo de hábitos de estudio.

Pagará disponible con todos los materiales. Cúbrese al 50% a un mes de inicio.

1. Original y copia de la cédula de identidad.
2. Foto reciente al día.
3. Una foto reciente de agua luz estudiantil.

FINANCIAMIENTO

REQUISITOS DE PAGARÉ

REQUISITOS DE GRADUACION

Para graduarse en la Universidad. El estudiante debe cumplir con el Grado de Magister. El estudiante deberá:

1. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios con calificación por encima en la escala de uno al cinco.
2. Presentar memoria final de la Práctica Terminal.
3. Documentación completa según requisitos de ingreso.

1. Cédula de solicitud de admisión.
2. Poner el grado académico de Licenciatura en Derecho.
3. Presentar curso de admisión (programa de ingreso).
4. Original y fotocopia del título de Bachillerato de Secundaria, debidamente validado por el colegio respectivo si es graduado antes del 2000, o fue posterior a ese período con la fotocopia del título.
5. Original y fotocopia del título de formación universitaria debidamente certificado al haberse realizado en la universidad de procedencia o en la pública o en las oficinas del Consejo Nacional de Proceso de una universidad privada.
6. Dos fotografías tamaño pasaporte.
7. Cédula de identidad y copia.
8. Dos cartas de recomendación de académicos y profesionales.
9. Mostrar muestra instrumental de un segundo idioma.
10. Pagar la entrevista de admisión con el derecho de examen.

METODOLOGIA

REQUISITOS DE

Especialidad en
**Derecho Notarial
y Registral**

U.I.A.
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS



Programa de Especialidad en
Derecho Notarial y Registral

*El posgrado se imparte en español.

Ventajas competitivas

En la Universidad Internacional de las Américas tenemos la firme convicción de que el estudiante de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral no solamente debe tener una formación académica sólida tanto a nivel teórico como práctico, sino que debe interiorizar la responsabilidad que asume.

El graduado de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral es un profesional especial porque tiene Fe Pública, por ende debe tener muy claro que cualquier incumplimiento en sus deberes lesionará seriamente la seguridad jurídica, la confianza de los usuarios y de la sociedad en general.

Las clases son dinámicas, a fin de brindarle al estudiante un aprendizaje fluido, ameno y oportuno para lo que será su diario quehacer.

Cada curso está diseñado para ir formando paulatinamente a un notario - artesano, es decir a un profesional comprometido con su trabajo, con disciplina, con vocación, presente en cada una de las etapas de la función notarial, sin descuidar ningún detalle, y con plena conciencia de que la profesión escogida reviste gran importancia y responsabilidad.

En el programa académico, por ejemplo, se incluye una materia fundamental como es la ética, con un abordaje apegado a la realidad, llevado al quehacer notarial, acompañado del análisis de casos, donde el estudiante puede apreciar las consecuencias de sus acciones una vez que empiece a ejercer.

Otro ejemplo es el curso de Práctica Notarial. El estudiante, a través de la elaboración de un protocolo y el manejo práctico de los trámites, simula situaciones, lo que se traduce en un beneficio tangible porque le enseña a ser creativo, capacidad esencial para el buen desempeño profesional. Incentivar la creatividad permite separarse de la idea de que la función notarial es mecánica y de copia de modelos hechos, y con ello se le da el lugar que corresponde al principio de asesoramiento y ejecución.

Perfil de Ingreso

El programa está dirigido a profesionales en Derecho con interés en el Derecho Notarial, un campo que reviste gran importancia dada la labor que llevan a cabo los Notarios Públicos en la formación de negocios y contratos, con la responsabilidad que ello conlleva al tener Fe Pública. La especialidad, más que una exigencia legal es una herramienta esencial para ejercer con propiedad, habilidad y conocimiento.

Metodología

Se combinan las clases magistrales para explicación teórica con la práctica, a través de la simulación de situaciones, análisis de casos o confección de contratos. Así mismo se da énfasis a la comprensión y necesidad de acatar en el ejercicio profesional los deberes y obligaciones notariales para un desempeño óptimo de frente a la sociedad, a los usuarios y al mismo gremio profesional.



Perfil Ocupacional

El graduado de la Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Internacional de las Américas estará en capacidad de:

Desempeñarse como Notario Público con propiedad y responsabilidad.

Emitir criterios profesionales en estricto apego con la normativa vigente, y siempre apegado a los principios y deberes del Derecho Notarial.

■ Mantenerse actualizado para brindar en todo momento una asesoría precisa y confiable.

Informar con propiedad a los usuarios el valor y trascendencia legales de los actos, de forma clara, evitando con ellos problemas legales futuros.

■ Convertirse en un asesor de las partes, con imparcialidad y objetividad en sus actuaciones.

Descripción del Programa

El programa consta de nueve cursos, más la investigación dirigida y el proyecto de graduación.

El Programa de Estudios

Conforme la Programación estructurada y sistemática es el siguiente:

DERECHO NOTARIAL I

DERECHO REGISTRAL I

ASPECTOS PENALES DEL DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

DERECHO NOTARIAL II

5. ÉTICA NOTARIAL

DERECHO REGISTRAL II

LA JURISDICCIÓN NO CONTENCIOSA
EN SEDE NOTARIAL
PRÁCTICA NOTARIAL

INVESTIGACIÓN DIRIGIDA

TRABAJO DE GRADUACIÓN

REQUISITOS DE INGRESO

- 3 fotografías tamaño pasaporte.
- Una carta de solicitud de ingreso.
- Licenciatura en Derecho.
- Certificación de CONESUP.
- Cumplir con los trámites administrativos.
- Currículum Vitae.

REQUISITOS

DE GRADUACIÓN

- Aprobar todos los cursos del plan de estudio.
- Aprobar el requisito de graduación (Proyecto de graduación).





U SAN JOSÉ

PERFIL PROFESIONAL

El abogado graduado en Derecho Notarial y Registral, desarrollará el conocimiento del ordenamiento jurídico, mediante la teoría y la práctica de la normativa que integra la actividad notarial por lo tanto, será un profesional con una excelente formación académica, ajustado a la realidad actual.

La responsabilidad de ser notario público y poseer fe pública, le dota de una investidura que los involucra en situaciones y actuaciones permanentes, donde estarán en la obligación de mostrar todos sus conocimientos para la solución de conflictos dentro del ámbito de la justicia y la legalidad, lo cual le otorga a sus actuaciones una trascendencia social fundamental para la vida armoniosa dentro de la sociedad ajustada a los parámetros jurídicos establecidos por nuestro ordenamiento.

PLAN DE
ESTUDIOS



ESPECIALIDAD EN
**DERECHO NOTARIAL
Y REGISTRAL**



CUATRIMESTRE I _____

EDN-OII La Función Notarial

EDN-012 Actividad No Contenciosa en Sede Notarial EDN-013 Práctica
Profesional I: Derecho Notarial

CUATRIMESTRE II _____

EDN-021 Derecho Registral

EDN-022 Derecho Civil y Formulación Notarial

EDN-023 Práctica Profesional II: Derecho Registral

CUATRIMESTRE III _____

EDN-031 Aspectos Civiles, Mercantiles y Penales del
Derecho Notarial

EDN-032 Aspectos Fiscales del Derecho Notarial

EDN-033 Práctica en Notarial y Registral



7.4. Entrevistas realizadas

7.4.1. Aplicación de Entrevista, Lic. Juan Miguel Villalobos Zamora.

Entrevista realizada al Lic. Juan Miguel Villalobos Zamora. Cuenta con una experiencia de 5 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia,

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“Esta pregunta no se la puedo contestar, porque el código es de 1998, y yo en ese entonces no era notario, y no sabría decirle como estaba regulada la actividad notarial, y tampoco tenía la experiencia previa a la promulgación del código”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“Pienso, que el código notarial es muy completo en su primer y segundo capítulo respecto a las disposiciones generales, y los impedimentos y requisitos para ser notario, me parece más que suficiente para ser acatado por cualquier notario de una forma ética y responsable en el ejercicio de la función”.

Se vuelve a realizar la consulta si considera si solamente con el código notarial existente es suficiente para el ejercer notarial ético, moral y deontológicamente responsable ...

“Claro, yo pienso que es suficiente porque también los notarios tenemos que apegarnos a lo que establece al código de ética del colegio de Abogados que también tiene una serie de disposiciones que nos obligan a trabajar de la mejor manera posible, tanto ética moral y profesionalmente, entonces si aunamos lo que tenemos en el código de ética del colegio de abogados, y el código notarial más otras disposiciones que están referentes al mismo tema, tendríamos suficiente para que un notario se conduzca de la mejor manera.

Además, pienso yo, que, como egresado de la Universidad de Costa Rica, la formación académica y universitaria es muy importante en el sentido ético, que en el caso de la UCR son muy estrictos en eso, verdad, siempre recuerdo desde el primer año, las advertencias en cuanto a faltar a códigos de ética y moral, entonces yo pienso también que la formación universitaria es muy importante para cualquier profesional que vaya a ejercer esta profesión”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“Las realidades que conocemos todos, y de la cual nos quejamos más, que es la competencia desleal, que pienso yo, que va a ir disminuyendo poco a poco, tanto por las disposiciones éticas que estamos hablando, como lo que estamos viviendo actualmente que es la reforma fiscal y todo eso, van a obligar a esos notarios que no cumplen con la formalidad, a actuar más a derecho, y así no estar tanto en esta situación de competencia desleal que lo que hace es que nos deja a nosotros los notarios que si cumplimos con la formalidad, nos deja en indefensión frente a los clientes.

También todas las demás situaciones éticas comunes que cualquier otro profesional que en cualquier carrera puede enfrentar en transcurso de su vida de trabajo, que siempre hay propuestas que no son las más éticas y las más adecuadas al derecho, pero eso está en cada persona, en cada profesional, en negarlas o acceder a acciones de este tipo, verdad”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“Respecto a esta pregunta, como trabaje en la Asamblea Legislativa, como Asesor Legislativo, soy del pensamiento que entre menos normativa mejor, verdad, soy un poco liberal en ese sentido, y pienso que no hace falta realmente la promulgación de un código de ética notarial, que ya es suficiente con el código de ética de abogados que tenemos que cumplir también los notarios, y con las disposiciones que tiene el código notarial. Aquí tal

vez lo que tenemos que corregir es la eficiencia en la aplicación de todas esas normas, y que realmente se cumplan”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“No soy del pensamiento que sea necesario la elaboración de un nuevo ético notarial, sin más bien fortalecer las instituciones y las normas para que realmente se cumplan. Bueno, le comento que el caso mío, los profesores de Notariado nos metían miedo, y cuando le digo miedo, es miedo de verdad, que por cualquier cosa mala que hiciéramos iba a tener repercusión. Entonces a uno no se le olvidan esas cosas, uno siempre está expuesto a que le propongan cosas ilegales, pero uno tiene que saber decir que no. No sé cómo manejan eso las universidades privadas”.

¿De qué manera afecta la no existencia de un Código de Ética en la aplicación de los elementos deontológicos?

“No afecta directamente la no existencia de un código notarial para la aplicación de los principios deontológicos del notario en Costa Rica. Lo que si tenemos es una faltante de instrumentos, o de capacidad, o de institucionalidad exactamente para poder aplicar los principios que eso correspondería a las autoridades competentes como lo es la DNN y el Juzgado Notarial, entonces más que un cuerpo normativo que vele por la aplicación de estos principios, es una institucionalidad más rígida y más eficaz a la hora de poder velar por los principios deontológicos”.

¿Cuáles cree usted que son las fortalezas y debilidades de los lineamientos deontológicos del Notario?

“En cuanto a la fortaleza podemos mencionar la diversidad que tiene, la gran cantidad de principios que mantenemos dentro de nuestra normativa para la aplicación del ejercicio notaria. Pienso que son principios sencillos fáciles de acatar, solamente de tener conciencia y claridad de lo que estamos haciendo, de la importante función que cumplimos como

notarios públicos, y de mantener estos principios constantemente en nuestro diario vivir profesional.

En cuanto a las debilidades, creo que la más importante es que las universidades deberían mantener una aplicación mayor a estos principios, o una enseñanza mayor de estos principios. Deberían todas tener un curso propiamente de ética profesional, que se oriente a enseñarle a los futuros profesionales que los principios deontológicos no están solo en papel, sino que es sumamente importante la aplicación una vez que ya están ejerciendo la profesión, no es solamente aprendérselos de memoria, sino de aplicarlos diariamente, y más que todo de no incumplirlos. Tener claro que como notarios públicos tenemos una gran responsabilidad en nuestras manos y no faltar a la ética que se nos ha puesto en nuestras manos”.

7.4.2. Aplicación de Entrevista, Licda. Nicol Vindas Villalobos

Segunda entrevista realizada a la Licda. Nicol Vindas Villalobos. Cuenta con una experiencia de 6 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, responde a las siguientes preguntas,

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“Entro en vigencia desde 1998, antes del Código Notarial creo que se regulaba con el Código de Normas y Procedimientos civiles”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“La conducta ética y moral del notario es regulada únicamente en el código notarial sino en los lineamientos para el ejercicio de la función notarial, cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección Nacional de Notariado”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“La competencia desleal, la cual se evidencia en el cobro de los aranceles por debajo de los rubros establecidos en la tabla de honorarios”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“Al no existir un código específico que regule la materia, nos encontramos ante pobres o escasos mecanismos de regulación y fiscalización en el ejercicio del notariado”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“Resulta claro la necesidad de un cuerpo colegiado que administre de manera uniforme el quehacer de la profesión, que logre separar la labor del Colegio de Abogados y el Notariado de manera que cada uno pueda velar por los intereses específicos de su gremio y no se mezclen los quehaceres de cada profesión”.

¿De qué manera afecta la no existencia de un Código de Ética en la aplicación de los elementos deontológicos?

“El no tener un código de ética para la aplicación de los lineamientos, afecta debido a que no se puede regular con efectividad el cumplimiento de los lineamientos que rigen el notariado”.

¿Cuáles cree usted que son las fortalezas y debilidades de los lineamientos deontológicos del Notario?

“Resulta sumamente necesario, redactar un nuevo Código de Ética que cubra la profesión del notario, pues en este momento solo existe el Código de Ética de los abogados y debido a ello la regulación resulta escasa”.

7.4.3. Aplicación de Entrevista, Licda. Silvia González Castro

Tercera entrevista realizada a la Licda. Silvia González Castro. Cuenta con una experiencia de 16 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, favor contestar las siguientes preguntas:

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“Desde 1998 que entró vigencia el CN vino a regular de mejor manera la función notarial, ya que no existía regulaciones de esta naturaleza, ni tampoco existía un órgano como la DNN que estableciera directrices o lineamientos a seguir en la función notarial.

Antes los notarios se basaban en su experiencia y regulaciones que el Registro Público emitía para la calificación de los instrumentos, claro que solo eran para aquellos que tenían trascendencia registral”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“Si bien el CN reguló la ética del Notario, no obstante, ya estos principios estaban regulados por el Colegio de Abogados. Recordemos que la publicación del CN vino a traer nuevas regulaciones y requisitos para el Notario que antes no aplicaban, pues el Licenciado en Derecho ya cumplía con el requisito de Notario”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

Actualmente, existe mucha competencia en el mercado, que permite que el Notario realice gestiones de buena fe que finalmente rozan la ética y la moral, por ejemplo,

- Protocolizar actas sin verificar las firmas
- Certificar con vista a libros no firmados

- Enviar asistentes y mensajeros a recoger firmas y no verificar personalmente la suscripción de documentos.
- Cobro de honorarios menores a los que indican el Arancel.
- Pagar dádivas a funcionarios públicos para optar por privilegios en inscripción y trámites”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“No debería influir la falta de uno, como indiqué hay un código de Ética en el Colegio de Abogados que regulan nuestra función profesional, pues antes de ser Notarios solo Abogados colegiados. Asimismo, existe normativa clara de cómo se regula la función, que es claro que trazan el camino al Notario”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“La elaboración de un código de ética, vendría a regular la función específicamente, pero la ética profesional se rige por principios generales que debe cualquiera reconocer y hacer suyo dentro de sus funciones diarias”.

7.4.4. Aplicación de Entrevista, Licda. Natalia Ramirez Benavides

La cuarta entrevista, fue realizada a la Licda. Natalia Ramirez Benavides. Cuenta con una experiencia de 1.5 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, favor contestar las siguientes preguntas:

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“El Código Notarial actual se encuentra vigente desde 1998, aunque por supuesto ha sufrido reformas posteriores. Mi experiencia como Notario Público inició apenas hace un año y

algunos meses por lo que realmente no he vivido el cambio de regulación. No obstante, empecé a trabajar desde el 2011 como asistente legal de un Notario Público por lo que sí podría decir que considero que con el paso del tiempo la DNN se ha esforzado por profesionalizar la función notarial y ha logrado crear lineamientos que le exigen cada vez más obligaciones al notario con el fin de otorgar mayor responsabilidad a una función tan delicada como lo es el notariado”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“Considero que es un tema poco tratado por nuestra normativa, ya que, si bien todos los abogados estamos bajo el ámbito de aplicación del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, definitivamente el ejercicio notarial requiere de una normativa especial, no únicamente por lo que respecta al régimen sancionatorio sino porque el alcance del notariado es aún mayor al de la abogacía”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“La competencia desleal entre notarios en lo que se refiere a precios representa uno de los mayores problemas éticos actuales, pues un sinnúmero de notarios incumple los precios establecidos en la tabla, lo que ha causado que se prostituya la profesión. El incumplimiento constante por parte de los notarios de sus obligaciones se ha normalizado mucho, y en muchas ocasiones es aceptado hasta por las entidades públicas, lo cual definitivamente ha afectado la forma en que se desarrolla la profesión desde un punto de vista ético”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“Creo que sí, sin embargo, además de crear normas o lineamientos sobre deberes éticos y morales se debe cambiar la cultura actual que normaliza comportamientos indebidos en el ámbito notarial”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“Considero que podría ser útil, pero además de la normativa es necesario que el Estado vele por el cumplimiento del mismo y proceda a sancionar los incumplimientos de esta índole. Además, según indiqué anteriormente, debe lucharse por concientizar a los notarios en cuanto a temas deontológicos a fin de cambiar la cultura notarial en la cual se desarrolla nuestro país actualmente”.

7.4.5. Entrevista aplicada a la Licda. Sofia Fernández Chavarría

La aplicación de la quinta entrevista, fue realizada a la Licda. Sofia Fernández Chavarría. Ella cuenta con una experiencia de 6 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, favor contestar las siguientes preguntas:

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“El actual Código Notarial fue promulgado en 1998, antes de la creación de dicho Código, la función notarial se regía por la Ley Orgánica del Notariado y supletoriamente por leyes especiales como el código Penal y Civil. No he tenido experiencia respecto al cambio”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“Si bien es cierto, el Código Notarial no posee un apartado estrictamente destinado a la regulación de la conducta ética y moral del notario, en general dicho cuerpo legal contiene

normas cuyo espíritu esta evidentemente fundamentado en principios éticos y morales, tales como el contenido en el artículo 35 de dicha Ley sobre la imparcialidad de la actuación, que en el fondo regula una conducta moral del notario mediante la exigencia de que sus actuaciones sean parciales y objetivas en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgaos en su presencia”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“El hecho de que la abogacía y el notariado recaigan sobre una misma figura propicia actos de corrupción que van en contra de la conducta moral y ética del notario. Ya se han planteado varias reformas legales en ese sentido de manera que la figura del abogado y el notario se encuentren materialmente separadas, para evitar con ello situaciones que comprometan el ejercicio de la función notarial”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“Pienso que existen muchos instrumentos tales como el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el Código Penal, entre otras normas, que ya regulan de manera amplia la conducta ético-moral de los abogados y, por tanto, de los notarios en el país, además de contar con la existencia del Juzgado Notarial como calificador y juzgador de la conducta de los notarios en el país, de manera que, la falta de un Código de Ética Notarial no debería influir negativamente en la conducta de los Notarios, sobre todo porque los principios morales no se siguen por encontrarse plasmados en un cuerpo legal, sino por convicción.

Es probable que la existencia de un código de Ética Notarial pueda contribuir a llenas los vacíos legales que existan en materia sancionatoria respecto de las infracciones cometidas por los notarios, por lo que, considero que una promulgación de tal Código en ese sentido puede agilizar la administración de justicia respecto de este tema particular”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“Al igual que en la respuesta a la pregunta anterior, pienso que, actualmente existen varios instrumentos que regulan el aspecto moral del ejercicio notarial, por lo que, no podría calificar de necesario una elaboración de un Código de Ética Notarial, sin embargo, considero que de promulgarse podría ser de gran ayuda si se enfocara a llenar vacíos legales sobre todo en materia sancionatoria”.

¿De qué manera afecta la no existencia de un Código de Ética en la aplicación de los elementos deontológicos?

“Actualmente los lineamientos deontológicos del notariado costarricense, son lineamientos y aprobados por el Concejo Superior Notarial, a mi criterio son lineamientos que al se emanados por una autoridad como es el Consejo Superior Notarial, tienen obviamente cierto grado de exigibilidad, sin embargo cierto es que si estos lineamientos estuvieran incorporados en un código de ética notarial, por la jerarquía legal que tendría esa norma, tal vez la fuerza para ejecutar esa ley seria aun mayor, por tratarse de una ley de la republica, de formar parte del cuerpo legal que regula las actuaciones de los notarios.

La conducta del notario esta regulada por muchas leyes, existen también varios órganos, varias autoridades que regulan la función del notario. Sabemos del Juzgado Notarial, y sabemos que el notario le pueden aplicar sanciones que van desde el código penal, hasta sanciones civiles, entonces, pienso que, si se analiza integralmente la normativa existente, ya existen muchas formas no solo de regular la actividad notarial, sino de sancionar al notario que incumple con sus lineamientos éticos y morales, donde sea más fácil su ejecución y aplicación a la hora de regular la conducta de los notarios”.

¿Cuáles cree usted que son las fortalezas y debilidades de los lineamientos deontológicos del Notario?

“Considero que la fortaleza que tiene estos lineamientos es que establecen de manera muy clara los principios universales, como los principios específicos que debe seguir el notario en el ejercicio de su función, pienso que el notario que los analice, los interiorice, y los entienda, pues obviamente estará realizando su función notarial en apego a los principios éticos y morales básicos que deben regir el ejercicio de esta profesión”.

“Respecto a las debilidades, yo no encuentro que los lineamientos tengan una debilidad, creo que están claramente explicados. Ya el ordenamiento jurídico contempla todas las formas de regular la función notarial, si se hace un estudio integral del ordenamiento jurídico, desde leyes penales, leyes civiles, perfectamente se pueden encontrar regulaciones y sanciones específicas para la función notarial, tanto así que el día de hoy, el Juzgado Notarial resuelve justamente con base a esos lineamientos, con la ordenación del reglamento jurídico, con las normas que ya existen para sancionar las conductas ilegales o poco éticas de los notarios”.

“En mi caso particular yo soy del pensamiento que más leyes no necesariamente viene a cambiar o a mejorar o cambiar una situación. Para mí es una falacia el discurso que dice que, entre más leyes penales, y más leyes sancionatorias se va a tener menor criminalidad, para mí eso no es cierto. Las leyes no vienen a resolver una situación país, así como las leyes no resuelven los problemas de criminalidad, sino, a mi criterio debemos tener una sociedad más inclusiva, donde se tenga acceso de las personas más vulnerables a la educación, así se puede bajar los índices de criminalidad, porque los países con criminalidad más baja, son aquellos que tienen una escolaridad más alta”.

“Lo mismo pienso de la regulación de la actividad notarial, no es necesario más leyes que vengan a sancionar a los notarios, o a regular cada vez más su situación, no es necesariamente lo que va hacer la diferencia, si hoy por hoy, tenemos notarios que incurren en actitudes o en conductas poco éticas o incluso legales, no es por la existencia o no de cuerpos legales que regulen su conducta, si hoy hay notarios que actúan mal, es porque su código de ética personal, tampoco esa ajustado, o tiene como fin ajustarse a los

principios de la ética y la moral universales. Entonces la pregunta es más bien, porque tenemos notarios que incurren en este tipo de conductas, que es la situación que tenemos a nivel país, que hace que el costarricense sea una persona honesta, en su generalidad, o que no, responda a principios como el honor y la honradez. Se debe de tratar a nivel desde la educación de generaciones más jóvenes, creo que tendríamos mayores resultados, que creando o generado un montón de leyes que lo que van hacer al final es sancionar, pero no nos soluciona el problema de los que vienen también aprendiendo todas esas malas prácticas, entonces, pienso que, se trata de un tema más social que legal. En la medida que nos preocupemos por tener políticas sociales dirigidas a la mejor formación de las generaciones más jóvenes entonces vamos a tener no solo mejores notarios, sino también un mejor pueblo en general”.

7.4.6. Aplicación de Entrevista, Lic. German Serrano García

Quinta entrevista, realizada a la Lic. German Serrano García. Cuenta con una experiencia de más de 20 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, favor contestar las siguientes preguntas:

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“Me incorpore como abogado en el año 1993, luego me incorpore como notario público, en aquel entonces, regido por la Ley Orgánica de Notariado, porque el código Notarial vino hasta 1998 ha suplir la normativa que en aquel entonces se regía por la Ley Orgánica de Notariado, que fue con la ley que yo me incorpore, y en esa Ley la incorporación incluso no se hacía ante la Dirección Nacional de Notariado que es un órgano de desconcentración máximo, que se creó con este código notarial en 1998, sino que toda la materia de notariado estaba regulada por la Corte Suprema de Justicia.

Precisamente a mí, me toco ser autorizado como notario público por la Corte Suprema de Justicia, como órgano contralor o regulador de la materia notarial en Costa Rica, este

cambio de la Ley del código notarial hizo que se modificara todo el régimen sancionatorio, disciplinario y paso entonces de ser regulado expresamente por disposición de ley de la corte plena por parte de este órgano desconcentrado que es escrito al Ministerio de Justicia y Paz.

La Ley Orgánica de Notariado vigente antes de 1998, y que suplió el ejercicio de la función Notarial en Costa Rica, establecía, recuerdo, que la jurisdicción del régimen disciplinario lo establecía la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano del Poder Judicial, entonces era el ente, o el órgano encargado de ejercer toda la parte disciplinaria, de sancionar, de percibir, de reprender, de suspender y en general de corregir y reprimir, todas las faltas de quienes ejercíamos el notariado en la época en que estuvo vigente la Ley Orgánica de Notariado hasta que se dio el cambio en el año 98 hacia la Dirección General de Notariado”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“Tenemos que en este nuevo se vino a desarrollar más ampliamente a diferencia de la Ley Orgánica anterior, todos los deberes del notariado, las prohibiciones que tenemos los notarios a la hora del ejercicio profesional y una serie de disposiciones que vienen a regular la conducta, la función y las labores que el notario como tal puede ejercer, incluso en este Código Notarial se vino a establecer un régimen de responsabilidades de carácter civil, penal y todo en relación con la función que como funcionarios públicos, porque como bien lo dice la palabra somos “Notarios Públicos”, entonces como funcionarios públicos, nos es delegada por parte de Dirección Nacional de Notariado ente regulador de la función notarial, nos dan esta responsabilidad y por tanto en este nuevo Código Notarial se fijan una serie de disposiciones de carácter legal, normas o artículos, que vienen a regular esta responsabilidad.

Igualmente creo, a memoria, que es el Artículo No. 18, se establece todo un régimen disciplinario que deben cumplir los notarios públicos y que es dictaminado, regulado, o controlado por parte de la Dirección General de Notariado y los órganos que este ente desconcentrado del Ministerio de Justicia y Paz, regula, y entonces allí se establece todo un régimen disciplinario que nosotros los notarios debemos cumplir, y no solo con disposición al cumplimiento de leyes, sino también, a toda aquella normativa relacionada con la función notarial, llámese disposiciones de ley, disposiciones reglamentarias, por algunas otras normas, y muy especialmente que hoy día se ha dejado de lado, lo que es la ética profesional, que si bien es cierto no hay disposiciones puntuales en el código notarial, que refieran cuales son las conductas o ética profesional, lo cierto es que hay un código de ética de los abogados que también es de aplicación por parte de la Dirección General de Notariado que efectivamente viene a regular todos los temas notariales independientemente de aquellos temas que van a la fiscalía del Colegio de Abogados que tienen que ver con la ética de la profesión de abogado, pero en cuanto a lo que es específicamente los temas notariales, pues este régimen disciplinario o esta responsabilidad de velar por la ética, leyes, reglamentos, si se estableció por parte del legislador, en cuanto a que le corresponde a la Dirección General de Notariado”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“En cuanto a esta pregunta debo referirme, hoy en día, la gente que ejerce el notariado, lastimosamente por el tema mercantilista que se ha dado en la profesión, y que hoy día hay universidades de garaje, donde salen abogados a diestra y siniestra, sin mayores conocimientos.

Y es que no estoy en contra de estas universidades, ni tampoco de que ejerzan el notariado, porque yo creo que el abogado se hace, no nace, es decir, el abogado independientemente en la universidad en que este, sencillamente y siempre y cuando sea elegido, se hace y se forma con el estudio diario, con el conocimiento que adquiere en el día a día, pero porque el abogado como ciencia social en la que estamos envueltos tiene que estudiar, y hoy día,

los muchachos, y la gente que se hace abogado, muchas veces le da pereza, desde leer, estudiar, de tener presente los principios cristianos, los valores que nos han dado nuestra familia, porque eso se ha perdido mucho hoy en día, hace que nuestra profesión se vea envuelta en una serie de situaciones que son lamentables, porque no hemos entendido, que el notario tiene un gran poder sobre el ser humano, porque, porque el notario es fedatario, tiene fe pública, y el notario cuando dice “que da fe de...”, se supone y estamos claro que en la labor que nos dan, o en esa delegación o en esa función de fe pública tiene un gran poder que muchos no han valorado y esto se ha dado y se ha prestado para que definitivamente muchos malinterpreten, y no resguarden esa herramienta, ese valor que nos dan de la fe publica notarial, y entonces se prestan para cualquier cosa.

El abuso y la violación en detrimento de esa fe pública hace que hoy día este poder que tenemos como notarios, como fedatarios se violente y se trasgreda constantemente, existiendo y dándose una gran cantidad de violaciones a las normas en razón de fe pública notarial que se violenta día a día, dando fe de actuaciones irregulares, dando de fe de situaciones incorrectas, que lo que hacen es violentar la seguridad jurídica, porque el notario está dando fe de situaciones que no son reales, que no son ciertas, que no son correctas, precisamente abusando de la fe pública notarial la cual ha sido delegada a nosotros al amparo de la ley como fedatarios públicos, y esta violación a la fe pública hace que entonces, en mi criterio, que, sea de las situaciones que afectan la función notarial, ante la irresponsabilidad, ante la ilegalidad, de muchos notarios en abuso de este poder realizan”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“Ante esta pregunta, no crea que sea tan necesario, porque existen una serie de disposiciones en el Código Notarial, así como los lineamientos, como las diferentes directrices que ha emitido la Dirección General de Notariado, que regulan esta ética que todo notario debe guardar, en razón de la función que nos ha sido delegada por ley.

Adicionalmente no debemos olvidar que existe un Código de Ética que todos los abogados debemos respetar, que si bien es cierto es regulada por la fiscalía del Colegio de Abogados

en cuanto lo que es las sanciones, también es de aplicación a la función notarial. E insisto, no solo esta esté Código de Ética que es responsabilidad de nosotros como notarios aplicarlo, y que es el norte de nuestras actuaciones, sino también que el Código Notarial establece o tiene una serie de disposiciones legales que vienen a regular una serie de conductas que el notario no debe obviar, y que debe cumplir a cabalidad, por lo tanto el hecho de tener un Código de Ética Notarial sería un complemento, pero que en este momento no se puede echar de menos, en tanto que aplican las normas de ética, de buenas costumbres y de valores que debe regir la profesión de abogado y siendo nosotros los notarios abogados primero que todo, nos aplican estos principios que regulan en ejercicio de la profesión de abogado, y no olvidemos que para ser notarios, necesariamente tenemos que ser abogados. Entonces las disposiciones del código de ética que tiene el Colegio de Abogados también aplican a los notarios en razón de que como notarios primero somos abogados”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“A esta pregunta, debo señalar, tal cual lo hice en la pregunta anterior, que de nosotros los Notarios Públicos, somos también abogados, y como abogados, ya el Colegio de Abogados, cuenta con un código de Ética profesional. En ese sentido el Artículo 18 del Código Notarial que nos habla de la responsabilidad disciplinaria, establece que, los notarios públicos podemos ser sancionados disciplinariamente al incumplir la ley, al incumplir los reglamentos, al incumplir los principios de la ética profesional, así como también disposiciones de la Dirección General de Notariado, es decir, el tema de la ética profesional como tal, está debidamente regulada, mencionada y establecida en el Código Notarial.

Por eso reitero lo dicho en la pregunta anterior, en el sentido de que si bien, pudiese ser de que se emita un código de ética notarial, lo cierto es que ya existe un código de ética profesional que regula el ejercicio ético correcto de buenas costumbres y de valores que debe regir la profesión de abogado, y siendo nosotros abogados, nos aplican estos principios que establece y regula el Artículo 18 del Código Notarial”.

¿De qué manera afecta la no existencia de un Código de Ética en la aplicación de los elementos deontológicos?

“En concordancia a lo que dije en las dos preguntas anteriores, el código Notarial indica que nosotros los notarios debemos cumplir, porque a “contrarius sensus” se daría un incumplimiento que es factible de ser sancionado de forma disciplinaria por parte de la Dirección General de Notariado, en aquellos casos en que nosotros como notarios, violentemos, transgredamos, todos los principios de ética profesional que ya están debidamente regulados en el código de ética, que regula el Colegio de Abogados, que nosotros a la hora de ser juramentados, dispusimos o manifestamos cumplir a cabalidad. Esta responsabilidad disciplinaria se toma a cabalidad, de hecho, existe un capítulo donde son revisados los procedimientos, sino que también se crea el Juzgado Notarial que a su vez también revisa estas sanciones disciplinarias que podrían darse en contra de los principios de ética profesional.

Estableciendo un debido proceso, en tanto se crea el Juzgado Notarial, el Tribunal Notarial, y se le da la competencia en ciertos supuestos, como por ejemplo casos de responsabilidad civil con cierta cuantía, a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que es el órgano máximo que regula el ejercer notarial, y que también es estos casos podría juzgar y conocer de asuntos relacionados con los principios de ética profesional en caso de violación por los notarios públicos.

No estaría de más tener un código de ética notarial, a pesar de que ya se cuenta con un código de ética, ya que se puede referir directamente al ejercicio de la función notarial. No estamos desamparados en esta regulación, por lo que se cubre con el Código de Ética notarial, y con el del Colegio de Abogados”.

¿Cuáles cree usted que son las fortalezas y debilidades de los lineamientos deontológicos del Notario?

“Los lineamientos deontológicos, como lo he expresado en las preguntas anteriores, lo que no se comprende por muchos de los profesionales que ejercen esta noble profesión de Abogado y del ejercicio del Notariado, es la facultad, el ministerio, o la confianza que el

estado deposita en nosotros que hemos aprobado ser notarios públicos, de darnos esa confianza pública, que somos fedatarios, que lo que nosotros planteamos es cierto, y que no se nos puede cuestionar la afirmación que nosotros como profesionales estamos haciendo. Esta confianza pública al vulnerarse es lo que viene a violentar esos principios deontológicos, precisamente el quebrantamiento de esa confianza pública que ha sido depositada por el estado costarricense en quienes sustentamos cargo de Notario Público. Esta función notarial es esencial para el ejercicio, no solo, de la paz social, sino también de la seguridad jurídica, porque al nosotros hacer pleno uso de esta función notarial ejercemos una función pública que nos ha sido dada por el estado. Desgraciadamente muchos notarios violentan y trasgreden, en afectación de esta fe pública que nos ha sido concedida.

Yo creo que estos principios deontológicos del notariado, se basan en muchos principios universales, en donde está la responsabilidad, la probidad, la honestidad, la veracidad, la imparcialidad, la transparencia y una serie de principios que allí están debidamente regulados. Yo creo, que la fortaleza de esos principios deontológicos es el respeto a estos valores, a estos principios que rigen esta función notarial.

De manera tal, la fortaleza de los principios deontológicos está en el respeto que debe darse siempre en la función pública notarial que el estado costarricense ha delegado en nosotros como notarios públicos, y la debilidad está en la falta de elementos por parte de las autoridades, y yo me inclino a pensar en la falta de denuncia muchas veces y de regulación ante situaciones contrarias a la ética cuando se violentan estos principios deontológicos”.

7.4.7. Aplicación de Entrevista, Lic. William Charpentier Morales

En la sexta entrevista, nos colaboró el Lic. William Charpentier Morales. Él cuenta con una experiencia de más de 34 años como notario. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, favor contestar las siguientes preguntas:

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“Desde de 22 de noviembre de 1998, antes se regía por la Ley Orgánica de Notariado, y el control de los notarios lo ejercía la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

En realidad, no existe en el código Notarial mucha regulación en el campo de la ética y la moral, es un código más que todo instrumental, por ejemplo, cuales son los instrumentos que hacen los notarios, como las actas, las actividades extra protocolarias, como manejar el protocolo, y las funciones que hay de los juzgados, pero no existe casi ninguna regulación en el campo de la ética, más que todo en la función notarial, no en el campo de la ética y la moral”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“Yo creo, que el problema de la ética y las buenas costumbres, no tiene que ver con un código, más bien es un asunto que las universidades, en los colegios se debe de fomentar más. Para efectos de la formación notarial es en las universidades donde se debe establecer claramente cuál es la posición de un notario, que debe hacer un notario, cual es la posición en la sociedad, es una persona que regula el tráfico de bienes, es la persona que tiene una responsabilidad de manejar una fe pública. Creo que es una cantidad excesiva de notarios para la población que tenemos en Costa Rica, creo que tenemos que variar el sistema, hay que pasar a un sistema como se usa en otros países, donde no haya tanta cantidad de notarios”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“El caso de fraude con propiedades es el tema más álgido, en materia notarial, porque despoja a las personas de los inmuebles, ese es el problema fundamental que vemos allí, en la práctica notarial. Actualmente y este tema lo ha sido siempre, un problema de fe pública

en el traspaso de los bienes inmuebles, hay mucho notario que se ha prestado para realizar transacciones donde no concurren los propietarios, y se da fraude, generando una problemática, el notario se vuelve también investigador, porque si las personas uno no los conoce, pueden que traigan cédulas falsas, puede que la propiedad no sea de la persona que efectivamente desea venderla, entonces hay que irse a los antecedentes de la finca, o sea, investigar e ir más allá”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“No hay en las universidades, desde que ya se perdió, desde que no hay estudios generales, especialmente en las universidades privadas entran a conocer la materia específica, únicamente a lo que vinimos, a ver derecho, se debe de considerar una formación un poco más humanista de los profesionales, y una parte fundamental es la formación en valores, la formación en ética, la formación en probidad, y eso no se toca en las universidades. Yo insisto, no es con un código de ética, no es con sanciones para los notarios, sino fortaleciendo la profesión, desde los valores, y son las universidades que lo deben atacar”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“Es una cultura a nivel país, en muchas ocasiones la condición económica del país hace que muchos notarios, han perdido el valor de una fe pública, cuando uno presenta una certificación notarial, ya solicitan que sea directo del Registro Público, por el montón de anomalías que se han presentado, y situaciones que no son correctas.

Si es importante, la elaboración de un código notarial, pero se debe de establecer cuales son del deberes éticos y morales que debe tener un notario, por lo menos, que exista puntualmente en una normativa en cuanto que se pretende en cuanto a la óptica de la sociedad sobre la función notarial, porque eso no está muy claro. En Costa Rica las personas creen que todos los abogados somos notarios y eso no es correcto. Hay muchos

notarios y creo que hay que limitar y someter a una pruebas más rígidas a los notarios en cuanto a valores, en cuanto a ética, porque se está jugando con cosas muy importantes como los son los bienes de las personas y la credibilidad de los notarios, porque hay muchos notarios notificadores, que cuando hacen una notificación no les interesa si la persona está o no, solo lo dan por realizado para complacer al patrono que es quien les esta pagado, dejando de lado que el notario tiene “fe pública”.

¿De qué manera afecta la no existencia de un Código de Ética en la aplicación de los elementos deontológicos?

“En que no existe claridad, en cuales son los deberes éticos y morales de un notario, por ejemplo, un notario dice “me presentaron una cedula falsa, fui engañado” y con eso se salió del asunto. No existe, o no está establecido cuales deben de ser las conductas, por eso el notario que quiere ser un notario de verdad, tiene que ir más allá, ser un poco más prudente, investigar a las personas que les está prestando el servicio. Se debe ir un poco más allá, esto es un problema social, donde la profesión se ha venido desmoralizando las profesiones.

No hay ninguna tipificación, por lo tanto, no hay ninguna sanción, si hay algunas regulaciones de tipo penal, cuando se comente fraude, estafas, por eso hay una gran cantidad de notarios acusados. Pero vuelvo a insistir y soy reiterativo en este tema, que debe existir una regulación, en la cantidad de gente que pueda acceder a ser notario”.

¿Cuáles cree usted que son las fortalezas y debilidades de los lineamientos deontológicos del Notario?

“Creo que la ética debe establecerse fundamentalmente en la universidad, en la escuela, en el hogar. Simplemente un código de ética sería un corolario a toda esa formación que se está llevando, porque las personas que son notarios deben ser de una conducta intachable, y esto se puede regular con un código notarial donde se establezcan medidas para que no cualquier persona pueda ser un notario, que sea más bien un cerrojo para que las personas

que serán notarios, tengan cierto tipo de conductas, de actividad, cierto tipo de gente que pueda acceder a esta profesión y no cualquiera.

La debilidad es la actitud en la ética, reafirmar valores, revisar conductas, esto sería importante plasmarlo en un documento, pero esa no es la solución, el frío no está en las cobijas, sino en ejercer mayor control, y como se controla, en la cantidad de personas que ingresan a esta profesión, en Costa Rica hay 22 mil notarios o más, por lo que creo que se debe de regular el ingreso.

En cuanto al código del Colegio de Abogados, lo digo por experiencia propia, ellos indican que solo están para fiscalizar, y eso me parece un grave error, ellos deberían de ser consecuentes y especializar al notario en base a los principios, a la ética, y no lo hacen, ellos se limitan a fiscalizar, a revisar. Y el resultado final es la formación.

No existe un colegio de notariado, donde se puede denunciar a un notario, solo estamos amparados al Colegio de Abogados.”

7.4.8. Entrevista realizada al Lic. Daniel Arroyo Bravo

El Licenciado Daniel Arroyo Bravo, cuenta con 24 años de experiencia en la función notarial, seguido se detalla la entrevista realizada:

¿Desde qué año está en vigencia el Código Notarial y antes de este como se regulaba la función notarial? Puede comentar sobre su experiencia, si la ha tenido con respecto al cambio.

“El código notarial entra en vigencia en el año 1998, anteriormente era regulado por la Secretaria de la Corte. A partir del año 1998 se vinieron varias regulaciones como la maestría en Derecho Notarial, lo cual incentivo a las universidades privadas a acelerar sus procesos de graduaciones para tirar más profesionales a la calle, sin embargo, la regulación anterior y esta ha sido prácticamente nula, a parte de una pinceladas que de vez en cuando tira la Dirección Nacional de Notariado, y la falta de ejercicio del notariado de los

funcionarios que se encuentran en la dirección han permitido el establecimiento de algunas directrices que a veces no tiene ni pies ni cabeza, pues ellos nunca ha ejercido el notariado en forma plena en la calle.

Es importante también destacar que posterior al 98, hubo otra reforma a la Dirección de Notariado en cuanto que en principio se encontraba en jurisdicción del poder Judicial y posteriormente se hizo el cambio al Ministerio de Justicia, vale destacar que tampoco es la que debería estar encargada del derecho notarial, pues para mí, le correspondería al Colegio de Abogados, como apéndices al ejercicio de la función del derecho.

Ahora es importante también destacar que la función notarial ha quedado igual que antes en un descontrol enorme, pues cosas tan importantes como la competencia desleal no son regulados ni antes ni después, más bien podríamos decir que se ha incrementado. En efecto también, la Dirección de Notariado carece de un mecanismo más popular, por decirlo así, de la participación de nosotros los notarios, para la aplicación de directrices y funcionamientos, y nos han dejado que se nos impongan cargas que no nos corresponden, y punto no ha pasado nada”.

¿Si ha tenido la oportunidad de estudiar el Código Notarial, que podría referir en cuanto a la regulación de la conducta ética y moral del notario por medio de este?

“En cuanto a la regulación de la conducta ética de los notarios el código establece bien las funciones, lo que pasa es que no existe una regulación en cuanto a la eficacia a la norma. Porque la norma por si, no es eficaz, esto requiere en realidad que la Dirección de Notariado sea más diligente en sus regulaciones, en sus inspecciones, y en cuanto, sobre todo, el regular la competencia desleal, sigo diciendo que tal vez ese es el punto ético que más golpea a los notarios y que de parte de la Dirección de Notariado no existe una aplicación de la norma contenida dentro del Código Notarial, lo que hace que la norma en el fondo sea ineficaz”.

¿Qué realidades (situaciones) conoce que sean las más concurrentes en Costa Rica, referente al ejercicio de la profesión del notariado, que afecte la conducta ética y moral de los notarios públicos?

“A nivel nacional, existen varios elementos, hay notarios que son un tanto inescrupulosos y que realizan actos notariales al margen de la ley, pero tal vez lo más frecuente que podemos estar hablando, es que compite a la falta de ética, es expresamente en cuanto a la competencia desleal, los notarios hace y compran lo que les da la gana por un acto notarial, y en la Dirección Notarial, su acción es pasiva, la sanción es apenas de un mes, y la pregunta es cuantos notarios han sido castigados por la competencia desleal, pareciera que muy pocos porque volvemos al tema de la pregunta dos, la norma existe pero es ineficaz, porque la Dirección de notariado no la hace cumplir”.

¿Cómo considera usted que influye la falta de un Código de Ética Notarial en el ejercicio de la profesión del notariado en Costa Rica?

“En cuanto a esta pregunta, no nos afectaría mucho mientras no exista un órgano que haga eficaz esa norma. Entonces podemos tener un código de ética, pero si no existe un órgano que se encargue de hacerlo cumplir, tenemos una norma ineficaz, entonces no nos ayudaría mucho la existencia de un código de ética que sea más profundo en cuanto a la función notarial, si no, tenemos un código que lo haga cumplir a cabalidad”.

¿Podría explicar si es necesario la elaboración de un Código de Ética Notarial, por la función que cumple el notario en el país y por las distintas disposiciones en el ordenamiento?

“Esta pregunta sería con mucha similitud a la pregunta cuatro, no nos hace falta un código de ética, si no tenemos un órgano que se comprometa y que ejecute las regulaciones éticas como debe de ser. De lo contrario estaríamos igual que en la situación que estamos hoy, existen sanciones, pero las mismas no se aplican puesto que la Dirección de Notariado no se aboca a cumplir las normativas como tiene que hacerlo. Para nadie es un secreto, por ejemplo, que todos conocemos colegas que incumplen el arancel de honorarios, y si nosotros lo conocemos lo conoce la dirección de notariado, y esos colegas siguen ejerciendo la función notarial como les da la gana, y no hay una regulación en cuanto a ellos y mucho menos una sanción”.

¿De qué manera afecta la no existencia de un Código de Ética en la aplicación de los elementos deontológicos?

“Mientras estos lineamientos no sean elaborados en conjunto con los notarios que estamos en la calle, que ejercemos la función notarial, que sean simples ocurrencias de funcionarios que todas unas vidas han pasado sentadas en un escritorio sería muy sencillo emitir lineamientos y establecer un código de ética mientras no se esté en concordancia con la realidad actual del ejercicio de la función”.

¿Cuáles cree usted que son las fortalezas y debilidades de los lineamientos deontológicos del Notario?

“Es importante que la Dirección de notariado este conformado por notarios que ejerzan la función, o que la hayan ejercido, y que den un valor agregado a estos lineamientos y a la elaboración de un código de ética y a la formación de un tribunal ético que haga cumplir las normativas, pero mientras que eso no exista, sobre todo, el ente ejecutor, por más lineamientos del código de ética que tengamos, la función siempre quedaría por la calle y a la libre”.